



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**



**EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD
SOCIAL COMO MEDIO DE JUSTICIA
SOCIAL EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
GONZALO GARCIA MAYA**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

PROLOGO	PAG. I a VI.
CAPITULO I	
INTRODUCCION AL TEMA	PAG. 1 a 11
1.1. El Derecho Social, 1.2. Antecedentes, 1.3. Concepto y Definición - de Derecho Social, 1.4. Definiciones y Ramas del Derecho Social	
CAPITULO II	
INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	PAG. 12 a 44
2.1. Antecedentes de la Seguridad Social, 2.2. Concepto y Definición de la Seguridad Social, 2.3. Bases Legales de la Seguridad Social, 2.4. -- Fundamento de la Seguridad Social, 2.5. Características de la Seguridad Social, 2.6. Fines de la Seguridad Social.	
CAPITULO III	
DIVERSAS TEORIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PAG. 45 a 72
3.1. En el Derecho Comorado, 3.1.1. Francia, España e Italia, 3.1.2. --- Alemania, América Latina y la O.I.T., 3.1.3. En el Sistema Socialista, - 3.2. El Artículo 123 de la Constitución de 1917, 3.3. Teoría de la Segu- ridad Social Integral.	
CAPITULO IV	
LOS SEGUROS SOCIALES OBSERVADOS DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION	PAG. 73 a 100
4.1. Clasificación de los Seguros, 4.2. Seguros Facultativos y Adiciona- les, 4.3. Seguros de Riesgos Profesionales, 4.4. Seguro de Maternidad y - Enfermedad, 4.5. Seguro de Invalides, 4.6. Seguro de Vejez, 4.7 Seguro de Muerte, 4.8 Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, 4.9. Asignaciones Fami- liares.	
CAPITULO V	
EL SEGURO SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MAS IMPORTANTES DE MEXICO	PAG. 101 a 136
5.1 Antecedentes del Seguro Social en México, 5.2. Definición del Seguro - Social, 5.3. Necesidades del Seguro Social, 5.4. Distinción con el Seguro- Privado, 5.5. Extensión del Seguro Social, 5.6. El Instituto Mexicano del Seguro Social, 5.7. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para - los trabajadores del Estado, 5.8. El Instituto del Fondo Nacional de la Vi- vienda para el Trabajador, 5.9. La Comisión Nacional para la Ayuda de las Zonas Marginadas, 5.10. Varias Instituciones de Seguridad Social.	
CONCLUSIONES	PAG. 137 a 143
BIBLIOGRAFIA	PAG. 144 a 145

PROLOGO

Toda norma jurídica trata de proteger al individuo que la crea, y a la sociedad donde va a ser aplicada, pero también es su fin hacer justicia, para la gente que pide el amparo y la protección de dicha norma. En nuestros días el Derecho juega un importante papel, ya que es la ciencia que va a regir la conducta de los individuos que viven en la sociedad.

Para llegar al estado actual del Derecho, tuvo que llevarse a cabo un largo recorrido por el tiempo, el espacio geográfico y el acontecer histórico. Desde épocas remotas, en las cuales el hombre siente la necesidad de asociarse y surgen los primeros indicios del Derecho, ya que estas normas van a servir para regular las relaciones primarias del hombre, y a medida que la sociedad evoluciona y con ellas las relaciones humanas, la ciencia del Derecho también tuvo que evolucionar.

Con todos sus errores, virtudes y problemas el Derecho llega al grado de evolución que conocemos hoy.

La preocupación fundamental de esta ciencia es proteger al mayor número de gentes y con ello también sus bienes y sus ideas, pero no obstante sus logros en este renglón, hablar de Derecho no es hablar de justicia, aún cuando los términos

están ampliamente ligados, ya que el Derecho es una ciencia y tiene sus métodos de estudio, su aplicación, su enseñanza y sus factores de cambio están plenamente ligados al individuo mismo y la justicia en cambio es un valor moral que pretende como fin óptimo entregar a cada individuo lo que a su esfuerzo y trabajo corresponde. Todo individuo debe inculcar el valor de justicia a los demás individuos que lo rodean.

Para poder hablar de justicia es importante tener como seres humanos que somos un amplio sentido de la equidad y la justicia, ya que en nuestros días estos dos importantes vocablos han ido perdiendo vigencia y ubicación en el sentido del hombre, a causa de las teorías liberales de la libre competencia y el individualismo, ésto viene a dar como consecuencia a la sociedad de desigualdades económicas, políticas y sociales que existen en nuestros días.

Es por eso que en mi época de estudiante se despertó en mí la inquietud de cual de las ramas del Derecho en las que está dividida esta ciencia se pudiera acercar más hacia la justicia que tanto anhelamos los hombres, y por estos motivos en las siguientes líneas trataré de explicar después de un análisis consciente que el derecho social por medio de sus ramas adyacentes y principalmente de la seguridad social, es

el medio más probable por el cual los hombres actuales podemos llegar a la justicia, y en caso de la seguridad social a la justicia social.

La justicia social que es el ideal forjado por los Constituyentes de 1917 en sus artículos 123º, 3º, 28º, 27º, y demás relativos de nuestra Carta Magna. Estos ordenamientos constitucionales y en especial el Artículo 123º, se refieren a la seguridad social. Esta palabra que en la ciencia del Derecho pretende proteger a los desposeídos, y que está comprendida esencialmente en el aspecto jurídico de la Ley Federal del Trabajo, y como Ley complementaria a la Ley del Seguro Social, norma que se extiende paulatinamente y con ella sus beneficios a todos los habitantes de nuestro país.

El Seguro Social es un servicio público que tiene como finalidad primordial la protección del trabajador, pero además - extiende sus beneficios y sus servicios a la familia de éste.

El Seguro Social en la actualidad persigue incansablemente - la restitución moral del trabajador, de su capacidad productora y de su adecuación a la vida económicamente activa que se hace vital para el desarrollo de nuestro México.

Por otra parte, aunque no existen los medios para evitar de una manera general y absoluta las consecuencias de los accidentes de trabajo, si exista en cambio un medio para proteger al trabajador cuando su salario se ve mermado por esta causa.

Ese medio vienen a ser las instituciones de seguridad social que no sólo protegen al trabajador y su salario sino que, -- también protegen a la familia y a la economía de los miembros que la componen velando así por los intereses de la sociedad.

Debemos señalar que en México existen orgullosamente varias instituciones que velan por la seguridad social como lo son: el Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, éstos son los principales órganos de seguridad social, pero existen otros auxiliares también importantes como lo son: la Comisión Nacional para la Ayuda de las Zonas Marginadas, el Sistema Alimentario Mexicano, el Fondo Nacional para Actividades Sociales, - la Comisión Nacional de Salarios, la Comisión de Participación de las Utilidades de la Empresa, el Plan Global de Desarrollo, etc.

Es evidente que en los momentos actuales las mencionadas Instituciones no han funcionado con la eficacia y la equidad requeridas, sin embargo, sus propósitos en toda medida y aplicación son positivos, y al paso del tiempo serán de mayor alcance.

También debemos reconocer que los medios y medidas de seguridad serían obsoletas e inaplicables si la misión del Derecho no fuera de hacerlas obligatorias, coercitivas y generales.- Estas Instituciones sin el Derecho sería teoría inoperante,- requieren forzosamente de la ciencia jurídica.

Es innegable que los avances de los pueblos y de las sociedades se desarrollan de una manera heterogénea y dinámica en todo tiempo, tendiendo a satisfacer las necesidades importantes de la etapa en que viven, y considero por esto mismo, -- que las instituciones seleccionadas para este trabajo, satisfacen en alguna medida una necesidad primordial.

Poniendo en conocimiento lo anterior aclaro, que no pretendo hacer un estudio profundo y dogmático de la seguridad social pero que es desde mi personal punto de vista una hipótesis teórica que a través de la seguridad social es el único medio pacífico por el cual se podrá llegar a la generalización

en todos los sentidos de la Justicia social que tanto anhelamos los hombres con espíritu de justicia.

Me someto a la crítica razonada de ustedes, miembros del Jurado y les aseguro que ésta servirá para corregir defectos - e impulsar mis deseos de investigación en el campo del derecho social.

CAPITULO I
INTRODUCCION AL TEMA

- 1.1. El derecho social
- 1.2. Antecedentes
- 1.3. Concepto y definición
- 1.4. Definiciones y ramas del derecho social.

1.1.- El derecho social, es una rama del Derecho que apenas en nuestra época ha empezado a tener auge, los juristas actuales han vuelto su vista a esta rama del Derecho y enuncian al Derecho Social como al derecho del porvenir y el futuro seguro, ya que este derecho va a buscar por todos los medios jurídicos existentes la dignificación de los seres humanos en general, aunque en este momento sólo proteja a las clases económicamente activas con el tiempo se pretende que el derecho social proteja a todos los seres humanos.

El maestro Alberto Trueba Urbina concede la primasía del término derecho social al gran pensador mexicano Ignacio Ramírez "El Nigromante", en su libro titulado el Derecho Social Mexicano, establece que fué dicho pensador quien en el congreso de 1856, habló por primera vez de los derechos sociales y los enunció como la protección que el Estado debe dar a los desposeídos. Aunque algunos pensadores desde la iniciación de este término han creado discusión y fuentes de oposición-

como los tradicionalistas, entre ellos Boncase afirma que --
usar este término es un pleonasma ya que todo derecho es so--
cial, hay algunos otros que confunden dicho término con el De
recho Obrero o Industrial. Pero veremos que estos Derechos -
no son tan amplios como lo pretende ser el derecho social.
Actualmente existen varias corrientes doctrinarias acerca de
este Derecho, la primera es la de Gery: "Quien afirma que el
derecho social no es sino una especie del derecho natural y -
en consecuencia, no es una realidad jurídica sino un ideal --
humano, o un principio moral de crítica al derecho positivo".

(1)

La siguiente idea es la idea sociológica de Gurvitch, quien -
dice que el derecho social: "En su forma pura es la que nace-
espontáneamente en el seno de las organizaciones humanas y no
es ni Derecho de Coordinación ni de Subordinación, porque su
finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de -
todo agrupamiento social mediante un acuerdo de voluntades --
que crea sin necesidad de organización alguna y sin coacción-
condicionada un poder social que obre sobre los individuos; -
pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna crea-
da por ellos mismos.". (2)

La tercera corriente está representada por los españoles Gra-

(1) Mandiata y Nuñez Lucio. El Derecho Social, 3a. Edic. Porrúa, México-
Pág. 13

(2) Mandiata y Nuñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 18

zino y González Rotvos, esta corriente jurídica afirma que el derecho social es un derecho producto de la práctica y no de las necesidades mismas del individuo ya que tiene como finalidad resolver los problemas sociales del grupo en general y no del individuo en particular.

Con estas corrientes doctrinarias acerca del derecho social - vemos que en la actualidad existen juristas preocupados por esta nueva rama del derecho que más adelante en un capítulo - específico analizaremos a los diferentes países que estudian dicha rama y que unificando o platicando acerca de sus criterios lograrán llevar a esta disciplina a su máxima expresión.

1.2. Antecedentes.

Como mencionamos anteriormente Trueba Urbina atribuye a Ignacio Ramírez "El Nigromante" la creación en todo el mundo del término derecho social y nos explica que este término vió por primera vez la luz pública en las sesiones memorables del 7 y 10 de Junio de 1856, cuando el liberalismo mexicano y sus seguidores trataron de implantar en la Constitución de 1857 el -- término derecho social. Ciertamente que esta Constitución sólo - en los debates habla de dicho término, pero el derecho social no fué observado ni impuesto en dicha Constitución.

"El Nigromante" dijo en mencionados debates: "La semilla del derecho social que ha germinado y seguirá germinando justicia social a los marginados está viva".

Hay quienes afirman que la cuna del derecho social son las legislaciones que observan al trabajo y entre ellas se encuentran las Leyes de las Indias que nunca tuvieron aplicación en México, la Declaración de Principio de Derechos del Hombre y el Ciudadano de Maximiliano Robespierre, expuesto a la sociedad el 21 de Abril de 1793 y que la Constitución Francesa no observa más que levemente en su contenido.

La Constitución Francesa de 1848, que observa por presión laborista la garantía individual del hombre, del derecho al trabajo y a la asistencia, en su Artículo 1º.

Bismarck quien presenta en 1860 un proyecto ya de seguridad social de que el Estado proporcionará trabajo a los desempleados mediante los talleres nacionales, fué otro impulso del derecho social, dicho proyecto fué aprobado en Junio de 1869.

En México a raíz del movimiento armado de 1910 y que culmina con la promulgación de la Constitución de 1917, surgen varios artículos en dicha norma suprema que van a dar en un momento-

determinado pauta para la creación del derecho social en nuestro país.

Ya que los artículos 3°, 27°, 28°, y 123° de nuestra Constitución son de un alto contenido social y beneficioso en forma -- general a los habitantes de nuestro territorio, por consiguiente se puede deducir que en el Siglo XX nuestro país ha sido la cuna de las primeras normas de derecho social.

A grandes pasos estos son los antecedentes del derecho social -- y que a veces se confunden con los de la seguridad social ya -- que en un momento estos dos términos se integran en una sola -- búsqueda de justicia para los hombres.

1.3.- Concepto y definición de derecho social.

Para poder tener un concepto de lo que es el derecho social -- cabe hacer notar que muchos juristas lo confunden con el derecho obrero industrial, algunos otros tratan de definir al derecho social en base a la idea jurídica que tiene el pensador alemán Radbruch, quien dice que el derecho social es: El producto de la actividad tutelar del Estado hacia las clases desposeídas y débiles económicamente, así como también a la legislación dedicada al obrero, algunos otros estudiosos del --

derecho basados en la teoría de Kelsen nos aclaran que el término derecho social es un pleonazgo ya que afirman que todo derecho es social. Boncasi sustenta esta teoría ya que dice que el derecho es producto de la sociedad y como consecuencia todo derecho es social.

El jurista George Gurvitch afirma que el derecho social es -- producto de la constante interrelación sociológica del hom---bre.

Pero el maestro Alberto Trueba Urbina nos dice que el derecho social es el producto de la concepción jurídica mexicana y - que no sólo es aquél que se dedica a proteger a los desposeí- dos en base a su economía o sus características de trabaja---dor, sino que los constituyentes de 1917 fueron más allá de - lo que estos estudiosos del derecho nos han comentado, así - pues transcribimos su definición por parecernos la más apega- da a la realidad: "El derecho social es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los eco- nómicamente débiles". (3)

Baso su definición en que los preceptos de derecho social me- xicano fueron dados a conocer en la Constitución de 1917, pro- ducto ésta del movimiento armado conocido como revolución y -

(3) Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. 1a. Edic. Porrúa, Mé- xico, Pág. 322, 1978

que los artículos 3°, 27°, 28° y 123°, sirvieron de pauta y -
gufa para que otras legislaciones crearan y formaran su dere-
cho social; así como el maestro Trueba Urbina tiene su concep-
to de derecho social, hay otros tratadistas mexicanos que nos
hablan de sus propias definiciones de derecho social, uno de-
estos destacados tratadistas es el maestro Lucio Mendieta y -
Nuñez que define al derecho social de la siguiente manera: "-
Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que estable-
cen y desarrollan diferentes principios y procedimientos pro-
ectores en favor de las personas, grupos y sectores de la so-
ciedad integrada por individuos económicamente débiles para -
lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de
un orden justo". (4)

Como vemos aquí el maestro Mendieta y Nuñez fundamenta su de-
finición en la creencia de que el derecho social es una dádi-
va del Estado, para que los marginados puedan sobrevivir en -
una coexistencia pacífica con los poderosos.

Analizaremos una definición más, la que nos da el maestro --
Francisco González Díaz Lombardo, quien nos dice que el dere-
cho social es: "Una ordenación de la sociedad en función de -
una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obten-
ción del mayor bienestar social de las personas y de los pue-

(4) Mendieta y Nuñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 66 y 67

blos, mediante la justicia social". (5)

Habiendo enumerado estas definiciones podemos deducir que si bien es cierto que las bases fundamentales del derecho social son económicas y laborales, también es cierto que el derecho social en nuestro país no es el producto de la actividad tutelar del Estado, sino un logro hecho realidad por los luchadores sociales del movimiento armado de 1910.

Por esta razón se afirma que el derecho social mexicano viene a reivindicar a las clases desposeídas y luchadoras, bases de nuestra Revolución y a las cuales se les hace justicia al implantar aún contra la voluntad de los poderosos, los artículos de alto contenido social en la Constitución de 1917, el derecho social mexicano como producto de este hecho armado -- solo recordaremos que será considerado como el primer movimiento de este tipo en el Siglo XX.

1.4.- Definiciones y ramas del derecho social.

Algunos juristas estudiosos de esta rama del derecho lo dividen de una manera simple que ayuda a su mejor comprensión y estudio, pero algunos otros como González Díaz Lombardo, hacen una definición más compleja y más completa de las ramas adyacentes a dicho derecho. Me juzgado pertinente mencionar-

(5) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. Edic. U.N.A.M., México, 1978, Pág. 51 (Textos Universitarios).

las diversas definiciones y el hecho de que tengamos bases - para poder llevar una crítica y el estudio de la mejor de -- ellas.

Empezaremos con la definición sencilla de Lucio Mendieta y - Nuñez quien dice que el Derecho Social está dividido en siete ramas y nos menciona cada una de ellas.

La primera es el Derecho del Trabajo que en este momento es el más explorado de todas las ramas.

La segunda es el Derecho Agrario ya que dice que no se puede hablar de Derecho Social sin mencionar al Derecho Agrario - que es la generadora de la propiedad privada, en nuestras -- clases sociales mexicanas, este Derecho Agrario ha logrado - levantar gran expectación e impulso en el mundo.

La tercera es el Derecho Social Económico que son las ramas- jurídicas que darán las pautas económicas a seguir para en-- contrar el mayor beneficio hacia la comunidad.

La cuarta es el Derecho Social de la Asistencia Pública, en el cual se tiene como motivo de estudio el Derecho de los In- digentes para reclamar al Estado una mejor vida para ellos.

La quinta es el Derecho Social Cultural, por medio del cual se le tiene que dar un carácter de obligatoria a la educación, pero no sólo a la primaria sino a todas aquellas ramas y actividades culturales que ayudan a la superación del individuo como tal.

La sexta es el Derecho Social Internacional que va a estudiar a las organizaciones u organismos internacionales de seguridad social, así como también a los sujetos del Derecho Social Internacional.

La séptima y última es la Seguridad Social de la cual hablaremos ampliamente en capítulos posteriores.

Esta clasificación en la práctica y personal punto de vista es completa y simplificada, aunque algunas otras como la del maestro Trueba Urbina que excluye algunas ramas de la anterior como son el Derecho Social Cooperativo y el Derecho Social familiar.

Hay una clasificación más extensa la cual denominaremos la clasificación del Derecho Social Integral. Esta clasificación la hace el maestro Francisco González Díaz Lombardo y que transcribiremos textualmente sólo como bosquejo de

una clasificación más amplia. (Anexo 1) (6)

Esta clasificación es el sueño de todo estudioso del derecho social, ya que son los mismos que todo individuo busca a través del derecho social, llegar a la seguridad social integral por medio de las instituciones sociales.

Lograr esta clasificación es luchar al tiempo, pero sin que desmayemos en nuestro empeño, en su tiempo y momento podremos alcanzar y hablar de las más amplias normas jurídicas y que puedan conducir hacia la justicia social.

En este capítulo trataremos de saber todo lo concerniente al derecho social en general, ya que de esta página en adelante nos ocuparemos de la seguridad social y de las instituciones sociales que se encuentran funcionando en nuestro país. Juzgué pertinente, en mi criterio, abrir este trabajo con una breve ubicación de lo que es el derecho social como un todo genérico y a la seguridad social como una parte importante de este todo. Consciente de que en unas cuantas páginas no se puede hablar de todo lo que se ha escrito sobre este nuevo derecho, pero con la intención de ubicar a los estudiantes de Derecho en el punto básico y generador de la seguridad social.

(6) González Díaz Lombardo Francisco . Ob.Cit. 62,b.

CAPITULO II

INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 2.1. Antecedentes de la Seguridad Social
- 2.2. Concepto y Definición de la Seguridad Social
- 2.3. Bases legales de la Seguridad Social
- 2.4. Fundamento de la Seguridad Social
- 2.5. Características de la Seguridad Social
- 2.6. Fines de la Seguridad Social.

2.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Consciente del amplio campo que abarca este tema, poco a poco nos daremos cuenta que clasificar y explicar a la Seguridad Social representa un grave problema dentro del campo de acción del Derecho, para eso tendremos que retroceder en la historia y paso a paso seguir el desarrollo de la sociedad - y junto con ello el desarrollo y antecedentes de la seguridad social.

En la primera etapa, cuando los hombres buscan agruparse por primera vez y logran en determinado momento poblar la mayor parte del globo terráqueo, se llegó a pensar que el hombre se une para poder en conjunto vencer la adversidad y al medio físico que lo rodea, y en determinado momento para hacer

frente a la inseguridad que los rodea y vencer a esto en conjunto, las necesidades primarias de estos hombres que no son más que: el diario sustento, la habitación, el vestido y en caso grave de peligro y desastre combatir en grupo cualquier adversidad que ponga en peligro la duradera paz y seguridad de estos incipientes grupos humanos. Si nos damos cuenta en este primer momento existe un gran sentimiento de seguridad, pero esto lo da el grupo o conjunto de hombres para afrontar los peligros que implica en esa época y tiempo, la furia de los elementos y el desafío que era para el hombre el cotidiano poder vivir, este es el motivo que lleva al individuo a crear un sistema en el cual quedan comprendidos una serie de conceptos que una vez establecidos y puestos en práctica tienen como función protegerlos de la inseguridad que produce el individualismo, ésto algunos teóricos lo conocen como el comunismo primitivo que la gente como Rosseau define como el estado ideal del ser humano o su estado primero.

Con el avance del hombre y el inicio de las primeras civilizaciones de las que se tiene conocimiento, surgen con ellas también la organización y administración de lo que conocemos como gobierno, como consecuencia de esto aparecen en estas civilizaciones los primeros instrumentos de la Seguridad Social, aunque en forma práctica y somera y no de protección -

generalizada, ya que estas normas sólo protegen a un pequeño núcleo de gentes.

Dentro de la época medieval a raíz del oscurantismo religioso se pierde en esta era la ubicación del Estado y la Iglesia confundiéndose o coadyuvándose mutuamente y se podría -- afirmar que esta etapa feudal es la base fundamental de las desigualdades sociales en forma.

Pero también con esta etapa surgen pensadores que van a ser bases fundamentales en las ideas de la seguridad social.

En el Siglo XVIII, como consecuencia de la revolución industrial aparece una clase social que va a ser base de la seguridad social, pero de esto hablaremos rengiones más adelante.

Dentro de las primeras sociedades mutualistas y de los gremios de artesanos, surge por primera vez la idea de ayudarse reciprocamente en la posibilidad del surgimiento de necesidades fortuitas, hasta hace algunos años la idea del derecho a la seguridad social no aparece en el mundo jurídico, sin embargo una serie de nuevas circunstancias y de ideas creadoras pudieron dar logro al nacimiento de esta nueva rama del Derecho y si observamos podríamos afirmar que la idea de la-

seguridad social es el resultado de la superación conjunta - y con ello la desaparición de las doctrinas individualistas - que se caracterizan por la exaltación desmedida que se hace del hombre como ser individual olvidándose por completo de - que este es parte y miembro activo de una sociedad integrada jurídicamente. El culto exagerado del individualismo de los seres humanos fué producto del siglo pasado y parte de algunos países de nuestra época, éste trajo como consecuencia la organización de la sociedad de tal manera que se respete la libertad personal y natural que se manifiesta abiertamente - en los llamados derechos individuales del hombre.

Esta concepción individualista producto del movimiento armado francés, asegura que el Estado debía tener sólo funciones limitadas, debía ser juez y gendarme o sea un órgano creado sólo para asegurar el imperio y la supremacía de los hombres y con ello los derechos individuales que se le conceden a -- éste.

Ahora bien, esta concepción individualista de la sociedad y el Estado es equívoca al afirmar que el hombre es un ser organizadamente libre y trata de organizar políticamente a la sociedad, de tal manera que se respete y se respalde ese supuesto derecho natural del hombre.

Como mencionamos anteriormente la revolución francesa devolvió al hombre el dogma de la libertad natural y estableció el principio de la igualdad, aunque equivocadamente, ya que jurídicamente después de la revolución francesa todos los hombres son iguales, pero en el aspecto económico las desigualdades están bien demarcadas.

Los ideólogos de la revolución y del derecho político, cayeron en el error de creer que el instrumento necesario para desarrollar la personalidad del ser humano era la libertad del hombre, aduciendo que éste nació libre con el derecho inviolable para desarrollar su actividad psíquica, física y moral de elegir por su propio derecho la forma de hacer uso de esta libertad y con ella la libertad del trabajo y hacer uso del producto de éste.

Pero desgraciadamente las desigualdades económicas que el movimiento revolucionario francés dejó subsistiendo, se tradujeron en la práctica en desigualdades de otro orden y en limitaciones de la misma libertad. La realidad no corresponde a la teoría ni a la doctrina jurídica, el obrero era y es asediado por su propia necesidad y esto da como consecuencia aceptar sin analizar las condiciones de trabajo que impone el patrón. La aplicación de las nuevas ideas dieron como re

sultado el despertar de la inconformidad de los desposeídos - contra el nuevo orden de cosas que oprimieron más o igual - que el anterior régimen, y tampoco habían logrado combatir - el hambre, la miseria y la explotación de la que fueron víctimas los desposeídos.

Hay quienes afirman que la revolución francesa fué el triunfo de la burguesía y la economía capitalista, que si bien -- pretendía una nueva forma de gobierno basado en la libertad - política y económica, trajeron como consecuencia que esta li bertad mal empleada y sin control se transformara lamentableme nte en la explotación de las necesidades económicas del -- trabajador y como consecuencia de la inseguridad del hombre - hacia el futuro.

No podemos dejar de hablar dentro de los antecedentes de la - seguridad social de un fenómeno ya antes mencionado que se - conoció como la revolución industrial. Este movimiento so-- cial conocido como la automatización del trabajo, trae auna- do consigo el desplazamiento de la mano de obra humana y con esto una gran parte de la población se siente y está despro- tegida y hasta cierto punto relegada, ve como principal ene- migo en este momento a las máquinas que rápidamente lo des-- plasen y substituyen, la producción individual se vuelve in-

suficiente, los grandes industriales asumen el mando y aparece la ley de la oferta y la demanda. Como consecuencia de estos movimientos la mayoría de los hombres caen en la pobreza en la inseguridad y en una sociedad que poco a poco va -- abriendo una brecha de desigualdades en la cual los que ostentan los medios de producción van acrecentando vertiginosamente sus fortunas y en la cual las grandes masas aumentan día a día su miseria, engañados por un sistema político conocido como liberalismo, esto trajo como consecuencia que el trabajador de este nuevo período sienta una total inseguridad, una gran impotencia frente a los medios de trabajo y -- frente a las nuevas formas de comercializar las riquezas.

La manera inhumana de tratar al personal da como resultado -- que el hombre se sienta indefenso y necesitado del apoyo de los demás hombres y esto a la larga resulta benéfico para la clase social denominada desposeída y es aquí seguramente donde nace la idea de la seguridad social, cuando el individuo se ha dado cuenta que en este estado de libertad existen dos estados, el estado de los ricos y el estado de las clases sociales débiles y desposeídas. Ante esta situación aparecen los primeros reformadores sociales, marcando una nueva época y el comienzo de una lucha irregular que se inicia con la -- idea de la libertad del hombre para organizarse.

Se presume que fué el gran tribuno Robespierre quien en 1793 habla por primera vez de las obligaciones que el Estado tiene para proteger a los indigentes, pero lo planteó como una simple deuda de los ricos hacia los pobres y no como una necesidad imperante para proteger por medio del Estado a los desposeídos. "Morat propuso antes de Julio de 1848, a la asamblea nacional encargada de la firma de la Constitución, que el derecho al trabajo y a la asistencia, se elevara al rango de Garantía Constitucional". (7)

"En Alemania en 1860 la doctrina del socialismo del Estado, inspiró a Bismarck la creación de los Seguros Sociales". (8)

Así como también surgen pensadores conocidos como socialistas utópicos o defensores de las masas obreras, entre ellos Saint Simon, Fourier, Leblanc y muchos más que tratan de defender sus doctrinas de la justa retribución en el desempeño de su trabajo y de la indemnización de los riesgos sociales.

En este país el maestro Trueta Urbina afirma que el 7 de Julio de 1856, Ignacio Ramírez "El Nigromante" habla por primera vez de la asistencia a los desposeídos y que acuñó de su propia inspiración el término derecho social. También se dice que José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México

(7) Mondetta y Nuñez Lusia. Ob. Cit. Pag. 100 y 101

(8) De Ferrari Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. 2a. -- Edic. Edic. De Palma, Argentina, pag. 81, 1972.

en 1904 proveyó a los trabajadores de su entidad de la Ley de Accidentes Derivados del Trabajo. (9)

Posteriormente en Monterrey el General Bernardo Reyes toma como base lo anterior e implanta en su Estado la Ley de Accidentes de Trabajo; todo esto trae como consecuencia que en la -- Constitución de 1917 se establezca la seguridad social a nivel Constitucional. Por lo anterior cabe mencionar que en -- nuestra Constitución fué donde por primera vez en nuestro siglo se habló de la seguridad y derecho social.

Con esto podemos afirmar que la Seguridad Social no nace en la época del liberalismo, más bien busca fijarse límites morales y despojarse del carácter de construcción abstracta y especulativa, demostrando que no puede elaborar nada firme y duradero si no se tiene en cuenta que el hombre como tal no es sólo el principio biológico, sino que su naturaleza humana es una mezcla de elevados impulsos, de grandes sentimientos y de noble espíritu que busca en la unidad de los iguales equilibrar la desigualdad social.

2.2. CONCEPTO Y DEFINICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para poder definir que es la seguridad social, nos hemos dedicado a estudiar y consultar las obras de los diferentes teóri

(9) Morano Padilla José. Nueva Ley del Seguro Social. 6a. Edic., Edit. Trillas, México, Pag. 29. 1960.

cos y estudiosos de la materia para así poder tener diferentes puntos de vista sobre la seguridad social, y con base hablar de ésta. Hablar de la seguridad social es más que hablar de un régimen de seguridad social integral.

Hay quienes como Miguel García Cruz afirman que el concepto de seguridad social tiene como eje vector el anhelo intrínseco del ser humano de protegerse y proteger a los demás de las necesidades insatisfechas como son: la alimentación, el vestido, la casa habitación, la educación, etc., por lo consiguiente llegar a la seguridad social sólo se logra eliminando los riesgos de la inseguridad, es decir, cubriendo las necesidades de los individuos, lo cual es posible dando al ser humano un régimen de protección contra los riesgos que el individuo tiene en las personas y en su vida futura. La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades primordiales del individuo, es al mismo tiempo la estructura esencial del colectivismo y de la colectividad que el hombre pretende solventar a través de la seguridad social.

El maestro García Cruz define a la seguridad social como: "Un Derecho Natural, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y ra

cional de los recursos y valores humanos que aseguren a toda la población una vida mejor con ingresos medios o económicos-suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor a la enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y se acrecenta el valor intelectual, moral y filosófico de su población económicamente activa y además se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados por accidentes o cualquiera otra circunstancia de la vida productiva". (10)

Para Gustavo Posada que es un estudioso del derecho social y de la seguridad social esta es: "Un derecho intrínseco de los seres humanos, con observancia obligatoria y de universalidad en su aplicación, para que se logre incrementar una economía auténtica, racional y solidaria en base a los recursos y valores del hombre y así se pueda garantizar a la población una vida mejor que ayude a los habitantes a una mejora en el aspecto económico y social para librar al trabajador de todos los riesgos y vicisitudes, que tiene ante la miseria, la ignorancia, el desempleo y los accidentes imprevistos, eliminando la inseguridad que esto provoca y dando al trabajador seguridad en sí mismo para lograr una vida más decorosa.

(10) García Cruz Miguel. La Seguridad Social Mexicana, 2a. Edic. I.N.S.S México, 1935.

Para Al Mayer quien fuera presidente en los Estados Unidos de la Junta de Seguridad Social ésta es: "El deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y de trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico la seguridad social se traduce en el esfuerzo adoptado por ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia mediante la seguridad de un ingreso adecuado que proporcione alimentación, casa, ropa, servicios de salud, asistencia médica, adecuados a sus necesidades". (11)

Arce Cano define a la seguridad social de la siguiente manera "La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso para vivir, y a la salud a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de las prestaciones del Seguro Social al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, como subsidios, pensiones, atenciones facultativas y de servicio social, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia". (12)

(11) Citado por Carlos S. Posada. Los Seguros Sociales Obligatorios en la España. 2a. Edic. Revista del Derecho Privado, Madrid, 1946, Pag. 36.

(12) Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. -- 3a. Edic. Porrúa, México, 1979, Pag. 723

La declaración de Filadelfia define a la seguridad social como el aseguramiento de un ingreso determinado que viene a sustituir a las retribuciones del trabajo manual cuando éstos -- quedan interrumpidos por alguna de las siguientes causas: Paro, Enfermedad o Accidente de Trabajo, que permitan retirarse de la vida económicamente activa a determinada edad, supla la pérdida de recursos de por vida motivado por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcionarlos y que atiende a los gastos imprevistos en circunstancias especiales tales como: boda, parto y defunción.

Analizando estas definiciones nos damos cuenta que más bien -- tratan de las funciones que desempeña o debe desempeñar el Seguro Social.

En 1948 el 10 de Diciembre, la Organización de las Naciones -- Unidas aprobó la declaración universal de los derechos del -- hombre, dando a la seguridad social la siguiente función: toda persona tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida del medio de subsistencia por causas ajenas a su voluntad.

Para concluir con las definiciones de los juristas, analizaremos la definición del maestro Mario de la Cueva quien nos di-

ce lo siguiente: "La sociedad, el Estado y el Derecho tienen la obligación única de asegurar a cada hombre el libre ejercicio de su libertad natural, sin más límite que la idéntica libertad de los demás. El estatuto humano que deriva de la naturaleza y de las necesidades del hombre, pretende dar una -- respuesta total a dicha naturaleza y a dichas necesidades" (13)

De lo anterior podemos deducir que la seguridad social tiene por objeto tratar de terminar con las diferencias económicas de los hombres producto de una mal aplicada actividad económica y en el yo individual del ser humano, por eso podremos asegurar que la seguridad social integral de la que nos habla -- Días Lombardo, sólo se logra planificando y dirigiendo a las Instituciones de seguridad social para que éstas inclusive se adelanten a los acontecimientos y de esta forma prevenir consecuencias que puedan dividir y llevar a una lucha no deseada a los hombres.

Cuidar el material humano y educarlo para luchar contra la miseria, la desocupación, la indigencia y la ignorancia, porque solamente de esta forma podremos elevar el status de vida en todos los aspectos de los seres humanos en general, ya que es -- no nos hemos dado cuenta a través de las definiciones que analizamos, la seguridad social protege a los hombres de los --

(13) De la Cueva María. Derecho Mexicano del Trabajo, 4a. Edic., Porrúa, 1976, México, Pag. 101-101. 1

riesgos fundamentales que el ser humano tiene en la vida y no sólo los que provienen del trabajo sino también debe prevenir aquéllas que provienen de las desigualdades sociales, aunque en este momento solo previene los riesgos fundamentales del trabajo como lo son: enfermedad, accidente, invalidez, vejez y muerte. A través de éstas la seguridad social trata de proteger la integridad de los hombres, pero no como entes individuales sino como miembros de una sociedad, como miembros de una familia a la que tiene que atender y proporcionar el medio de vida adecuado y decoroso a que todo ser humano por el simple hecho de haber nacido tiene el pleno y llano derecho.

2.3. BASES LEGALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se consideran como bases legales de la seguridad social, a todas aquellas declaraciones, modificaciones y principios establecidos a través de los órganos internacionales y nacionales interesados en la seguridad social o en el bienestar mundial.

Así tenemos que en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), se expresa que es indispensable fundar una paz permanente y universal en base a la justicia social, ya que en el momento actual existen condiciones de trabajo que traen consigo para un gran número

de seres humanos, la injusticia, la miseria y un sin fin de privaciones materiales lo que engendra descontento que viene a constituirse en una peligrosa amenaza para la armonía y la paz universal, por eso es preciso mejorar de una manera expedita las condiciones en las cuales prestan sus servicios los trabajadores y principalmente en lo concerniente a lo que al salario se refiere, este debe ser lo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosa, además de proteger al trabajador contra enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo. También debe velar la protección de los niños, los adolescentes, los trabajadores ocupados en el extranjero y en general la protección de los seres humanos con algunas otras finalidades fundamentales.

Durante la reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de México en Septiembre de 1960, la delegación de nuestro país tras un intercambio de experiencias, puntos de vista y preocupaciones, propuso a las demás delegaciones y representantes de organismos internacionales, así como a la Asociación Internacional de Seguridad Social un proyecto titulado : "Declaraciones de Principios de Seguridad Social Americana".

Dicho proyecto presenta la angustia y preocupación de los paí

ses de América Latina por proveer a los habitantes de esta región de una seguridad social completa.

La posible realización de estas declaraciones se podrían lo--
grar con el auspicio de los gobiernos, las instituciones, y -
los pueblos que han establecido bases de seguridad social en-
algunos países para alcanzarlas.

En esta conferencia se logró reconocer que la seguridad social
en América Latina ha desarrollado en el terreno de la prácti-
ca, grandes adelantos y progresos que permiten exaltar los --
principios que unen la acción de los gobiernos y las institu-
ciones que a aquéllas pertenecen.

Considera que no obstante el desarrollo que día a día ha mos-
trado la seguridad social, existen aún persistentes y difíci-
les obstáculos que impiden la evolución de la lcuha para supe-
rar la miseria, el desempleo, la inseguridad, la insalubridad,
la ignorancia y la inestabilidad en el trabajo, la insuficien-
cia de empleo, la injusta distribución de las riquezas que el
país produce, y en resumen las deficiencias del desarrollo --
económico y las desigualdades en las relaciones del intercan-
bio internacional

Se ponen de manifiesto los crecientes esfuerzos para fortificar el desarrollo económico, ampliar los niveles de vida, elevar y mejorar los sistemas educativos, asegurar los derechos de los trabajadores, llevar al máximo nivel el poder adquisitivo de su salario y de la cantidad de sus percepciones y la mejor utilización de los recursos naturales, encauzar la creciente industrialización, el aumento de producción y la productividad a través de la actividad tutelar del Estado. Ya que con estas medidas de carácter integral se podrían aplicar para la solución de las severas limitaciones no sólo en la vida del trabajador sino en la vida del campo.

Estas soluciones podrían extenderse hacia los mercados internos y externos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas permiten vislumbrar y tener la seguridad que a llegado el momento de impulsar las instituciones y sistemas generales de seguridad social que garanticen un bienestar cada día más fuerte y creciente de las clases marginadas por las desigualdades sociales y el Derecho.

Esto reafirma que la decisión de los pueblos es la de lograr una vida libre, digna, acrecentada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo de cada hombre, vinculado al poder de la solidaridad que debe traducirse en un amplio sentido de la --

cooperación para poder transformar las actuales necesidades - en nuevos frutos de bienestar individual y colectivo. El trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de su esfuerzo sea un factor de armonía, de paz social dentro de la justicia social que agregue el disfrute más eficaz de los bienes materiales, morales y culturales que ha creado la civilización para el beneficio del ser humano.

Se hicieron factibles las circunstancias infrahumanas de existencia del hombre y se acordó que en un plazo perentorio serán superadas, que la prosperidad debe ser compartida entre todos los hombres, las situaciones de privilegio deben ceder paso al gozo de las libertades y los derechos del cumplimiento de los deberes y obligaciones individuales y colectivas.

La seguridad social sustenta nuevas y firmes ambiciones para engrandecer su sistema de acción y protección y para lograr el acceso a un nivel satisfactorio de existencia a los sectores más numerosos de la población, en las ciudades y los campos ante los riesgos del desempleo, de la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte.

Asimismo no desatiende las necesidades económicas y los problemas técnicos que representan los sistemas y normas jurídi-

cas de seguridad social, para incrementar sus beneficios, ampliar sus prestaciones, amparar al mayor número de personas, pero admite que el fin que aliente sus trabajos acerca la fecha en que pueda ofrecer a todos los individuos de nuestro país la seguridad social integral.

Cada día será más factible en medida de que ayudemos a facilitar las circunstancias mejorar y ampliar la protección comprendida en el marco tradicional de los clásicos seguros, para hacer más importantes las prestaciones sociales en beneficio de la infancia, de la juventud, de las mujeres y de los hombres que siendo mayores los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consciente, de una libertad más útil no sólo en el sentido individual sino familiar por un fortalecimiento de las condiciones generales y de los medios para luchar valerosamente por la vida.

Afirman que las instituciones democráticas constituyen la más fiel caracterización de los pueblos de América. Las luchas armadas que han sostenido por su independencia y su libertad las han fortalecido, reconocen las originales necesidades colectivas y representan la dignidad de cada persona.

Señala que los pueblos, las naciones y los gobiernos continúan

rán esforzándose en lograr establecer los principios de una-
justicia social y que para llegar deben estimular todos los-
esfuerzos y conjuntarlos para abolir entre otras cosas la in-
seguridad, el estado al temor de otra conflagración bajo el
supuesto imprescindible de que los caminos hacia la paz se -
verán despejados en la medida en que se afirman las solucio-
nes específicas de los conflictos y se ensanchen los lazos -
de cooperación internacional; respetando el derecho a la so-
beranía, la independencia y la autodeterminación de los pue-
blos.

En la declaración de Filadelfia de 1944, producto de la XXI
reunión de la Organización Internacional del Trabajo, se rea-
firman los principios fundamentales entre los que señalaron-
y marcaron que la pobreza en cualquier parte del mundo cons-
tituye un eminente peligro a la prosperidad del individuo.

Ya es de sobra conocida la declaración universal de los --
derechos del hombre elaborada por la U.N.E.S.C.O., y aprobada
en diciembre de 1948 y en el articulado de este documento se
afirma que todo ser humano tiene derecho a la seguridad so--
cial en toda su extensión y que esto se va a obtener median-
te el esfuerzo nacional y la cooperación internacional toman-
do en cuenta la organización y recurso de cada Estado para -

la satisfacción de los derechos económicos y culturales indispensables en el desarrollo del hombre. Como podemos analizar la base de la seguridad social es en resumen la reivindicación a través de los medios jurídicos de las clases económicamente débiles y que desgraciadamente existen en gran parte del mundo como consecuencia de las teorías equivocadas del individualismo y la libre competencia, por eso las organizaciones de seguridad social pugnan porque esto exista en todos los países del mundo y beneficiar a todos los habitantes de éste.

2.4. FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Según el tratadista español José Pérez Leñero, son tres las bases para la implantación de la seguridad social: "a) El trabajo, b) La debilidad económica, c) La vinculación social -- civil". (14)

a) El trabajo. Es este derecho el principio fundamental de la seguridad social, porque en el se apoya la eficacia del hombre, todo ser humano con capacidad debe tener obligatoriamente un empleo y obtener de éste lo necesario para su subsistencia, considerando su libertad y dignidad dicho empleo o trabajo debe desempeñarse en condiciones tales que asegure la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y -

(14) Pérez Leñero José. Fundamentos de la Seguridad Social en España, 2a. Edic., Aguilar, 1974, Pág. 102, 1973

su familia, sin establecer ninguna diferencia entre los trabajadores por motivos de raza, edad, sexo, credo, doctrina política o condición económica y social.

La prestación de dicho trabajo que va a propiciar los medios económicos a quien lo preste debe considerarse de un eminente carácter social, ya que la única beneficiada es la sociedad a la cual pertenece dicho individuo, en virtud de la interdependencia social y económica que inevitablemente exista en la sociedad humana.

El trabajo es un derecho y como tal debe ser tutelado jurídicamente a fin de que exista libre acceso al trabajo.

b) La debilidad económica. Como consecuencia de las teorías capitalistas de la libre competencia se ha dividido la sociedad y los individuos que en ella habitan en dos clases genéricas, los poseedores y los desposeídos o bien en la conceptualización Marxista capitalistas y proletarios. Hay quienes afirman que esta división no debe existir por que el hombre es igual en sus conceptos biológicos y no se tiene razón para dividirse por aspectos no esenciales de la misma naturaleza.

Se ha comprobado que todo movimiento armado tiene como causa básica la injusticia social, los pueblos marginados en sus derechos esenciales, al margen de la libertad y acosados por la miseria pierden la paciencia y engendran el descontento general rompiendo así con la armonía internacional.

Se ha dicho que durante la primera y segunda guerras mundiales se pusieron al frente de batalla y en igualdad de condiciones a poseedores y desposeídos, que unidos en el infortunio de estas convulsiones y peligros de momento hicieron surgir mutuamente la luz de la comprensión y que como consecuencia de esa situación se pretende elevar la condición social de los trabajadores.

La seguridad social busca la igualdad económica o por lo menos de circunstancias para todos los hombres de la tierra -- con el fin único de contrarrestar la inestabilidad de los pueblos y esto sólo se logrará cuando haya una justa distribución de la riqueza.

c) La vinculación social civil. Este fundamento tiene su base en las personas que viven agrupadas en sociedad, por esta misma característica deben encontrar en un mismo grupo social las medidas económicas que le permitan satisfacer sus necesi

dades, por ejemplo buscar a través de las cooperativas los medios que aumenten sus posibilidades de vida y desarrollen su capacidad económica.

2.5 CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social evoluciona constantemente en medida que lo permitan las circunstancias socio-económicas y políticas de una Nación. Este cambio se hace en base al cuadro social existente.

Las características que presenta la seguridad social, son -- fundamentalmente: en cuanto a extensión y tiende a la universalización, también tratan de abarcar todos los riesgos sociales existentes y protegiendo o tratando de proteger a toda la población en cualquier ámbito territorial en que se encuentren eliminando así el viejo concepto de población -- económicamente débil o trabajadora, y ámbitos territoriales limitados tratando de proteger la situación de la gran masa poblacional, en cuanto al mejoramiento cubrirá los riesgos generales y proporcionará prestaciones substanciales, eficaces y amplias para el mantenimiento del nivel de vida alcanzado durante el período de actividad.

Otra característica se basa en la integridad física, cuidan-

do de la salud, de los medios económicos para la subsistencia, de la rehabilitación general y de la ocupación. La seguridad social cuidará de otorgar las prestaciones sobre las bases de proteger los recursos humanos, la incapacidad de ganancia por falta o incapacidad de trabajar y cuidará de la supervivencia de los miembros de la familia del incapáz.

El principal objetivo de proteger los recursos humanos contra la destrucción y el desgaste, cuidando así que los asegurados y sus beneficiarios no caigan en la miseria, la angustia y el sufrimiento de no tener recursos económicos para satisfacer sus necesidades primordiales, aunque éstos hayan sido motivados por causas ajenas a su voluntad.

Promueve el principio de la solidaridad nacional con la creación y redistribución de la riqueza dando a cada uno en medida de sus fuerzas y recibir en base a sus necesidades. Trata de darle un carácter obligatorio a la seguridad social, - es carácter que corresponde en esencia al Estado. Esto da como consecuencia los intereses individuales frente a las necesidades supremas de la colectividad.

La obligatoriedad tiene como principio asegurar a los trabajadores una función de interés público y social que corres-

ponde al Estado promoverla y encauzarla, aportando el capital y el trabajo junto con la cooperación necesaria del interés social y colectivo. Este consiste en proteger al trabajador y a sus familias de los riesgos inherentes de la vida, en forma particular a la colectividad económica del ser humano.

En estos momentos las condiciones económicas y sociales van imponiendo el deber de desarrollar constantemente una protección a la colectividad consciente y solidaria que recibiendo esa ayuda tendrá como consecuencia o resultado una libertad total y absoluta no del individuo como tal sino de los seres humanos.

Esto quiere decir que cuando se tenga consciencia de colectividad imperará como consecuencia antes que cualquier otra cosa el interés común.

Esta característica de la seguridad social en sus inicios tuvo gente que la impugnará, teóricos que basaban su tesis en el hecho de que la obligatoriedad es contraria a la libertad y efectivamente el concepto original de lo que significa libertad individual se ve reprimida en el término obligatoriedad, más aún en nuestros días.

Hoy por hoy la intervención del Estado es imprescindible en la seguridad social para dictar leyes y modalidades que beneficien y demanden la atención del interés colectivo, pues una de las funciones del Estado es hacer participe a todos los individuos del mismo Estado de los satisfactores que ha creado el progreso y la civilización humana, conforme lo establecen las leyes del Seguro Social. Es obligatorio asegurar a las personas que se encuentren vinculadas a otras en virtud de un Contrato de Trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica de éste en virtud de una Ley especial, está exento del pago del Impuesto y contribuciones a los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción, de Administración Obrera o Mixta ya que los organismos funcionan conforme a Derecho.

De hecho los Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos, los trabajadores independientes, urbanos o rurales como lo son: artesanos, pequeños comerciantes y profesionistas libres son protegidos a través del Seguro de Incorporación Voluntaria.

La Organización Internacional del Trabajo señala como principio básico en el desarrollo de la Seguridad Social y la Asistencia social lo siguiente:

a) Protección total coordinada de las diversas contingencias que sin culpa del trabajador puedan tener como resultado la pérdida temporal y permanente del salario, asistencia médica y asignaciones.

b) Extensión de esta protección a todos los adultos en medida que lo exijan ellos mismos o bien las personas a su cargo.

c) Seguridad de recibir las prestaciones que aún siendo módicas permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un Derecho Social bien establecido.

d) Financiamiento por métodos a él o la protegida, tener presente el costo de las prestaciones que percibe, pero al mismo tiempo una amplia aplicación al principio de solidaridad entre pobres ó ricos, hombres ó mujeres, asalariado ó no asalariado, jóvenes ó viejos, etc.

2.6. FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los fines de la Seguridad Social son diversos y de diferente índole y obran en varios aspectos teniendo como principal objetivo asegurar el bienestar físico, psíquico y social, presente y futuro de los seres humanos.

Presente en la Declaración de Filadelfia se define la extensión que debe tener la seguridad social al afirmar que la pelea contra las necesidades debe iniciarse con gran energía - dentro de cada una de las Naciones en un esfuerzo conjunto - internacional, colectivo y concentrado, a través del cual - los representantes de los trabajadores y los patrones así como también el pueblo en general deben de colaborar con los representantes de los gobiernos para participar en decisiones libres y democráticas a fin de proveer al bienestar de todos los seres humanos del universo; los hombres del mundo sin distinción de raza, credo o sexo, tienen imprescriptible derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo - espiritual, en condiciones de dignidad, libertad, seguridad económica y en igualdad de circunstancias para todos ellos.

En las Declaraciones de Filadelfia se establece formalmente la obligación de fomentar día a día entre los países del orbe, programas que den como resultado alcanzar la plenitud -- del trabajo, el aumento de los niveles de vida, el empleo de los obreros en los trabajos en los que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia de sus habilidades naturales y talentos, la extensión de medidas de seguridad social para - promover y obtener un ingreso básico a los necesitados de dicha protección, la asistencia médica completa, la protección

adecuada de la vida y la salud de los trabajadores y sus familiares en el mundo, sea cual fuere su ocupación y su trabajo, además de la protección a la infancia y a la maternidad, la suministración de alimentos a las grandes masas, también la obtención de viviendas económicas y decorosas, así como también facilidades para el recreo y descanso, también para la cultura adecuada.

Por último las garantías inalienables de oportunidades educativas hacia los niveles profesionales.

Otra de las metas y fines que se ha fijado la seguridad social es la liberación del hombre hacia el temor y la angustia que trae consigo la necesidad, la libertad de pensamiento y trabajo, el derecho de los seguros en caso de desempleo, cesantía o invalidez, viudez, vejez o pérdida de los medios de subsistencia son entre otras cosas los fines que la seguridad social persigue en su campo de acción y dicho campo no es reservado sino por el contrario se ve extenso ya que implica tanto quehaceres técnicos como también medidas económicas tales como proporcionar casa habitación cómodas, higiénicas y baratas por medio del estudio técnico antes mencionado para la construcción de éstas. Así como también en el aspecto asistencial y la salud pública ya que la seguridad social

no sólo debe velar la salud del trabajador sino del pueblo - en general, como de hecho se hace en estos momentos ya en -- nuestro país, previniendo y controlando posibles epidemias o enfermedades que pongan en peligro la vida y la salud de las grandes masas, ya que mantener la salud de los habitantes de un pueblo es muy importante porque sin ello no existirían -- hombres sanos y un hombre sano en el aspecto físico y mental puede llegar a destacar social, cultural o políticamente, pa ra así poder agenciarse los medios económicos necesarios y - satisfacer sus necesidades vitales.

En el aspecto cultural la seguridad social puede llevar a ca bo programas de alfabetización, de estimulación y difusión - cultural es la base fundamental de un país y sirve para ayu- dar correctamente al campesino y al trabajador para poder -- apreciar totalmente los avances de la civilización.

Es fundamental en la vida de los hombres el tener un empleo seguro y que esto le permita al trabajador satisfacer sus ne cesidades y le otorgue mediante esto el respeto de su liber- tad así como también la de su dignidad, se asegure la salud, la vida, así como también un nivel decoroso para todos aque- llos hombres que trabajan y sus familiares.

La recreación juega un papel primordial e importante dentro de la vida social de una agrupación humana, es una de las necesidades mas serias y más complejas que el hombre tiene ya que un hombre puede llegar a tener cubiertas todas sus necesidades primordiales pero si carece de la posibilidad de distracción no podrá olvidar aunque sea por un momento sus quehaceres y preocupaciones, por lo consiguiente está incompleto, insatisfecho y puede ser peligroso para el grupo social.

Un sistema de seguridad social integral y justo debe tomar - muy en cuenta la recreación y distracción a través de la ayuda que puedan prestar las instituciones de seguridad social, para administrar de una manera adecuada el tiempo libre del trabajador.

Esta rama de la seguridad social es indispensable para la salud, no sólo del individuo sino también de la comunidad social a la cual pertenece.

Como podemos ver los fines de la seguridad social son muchos y variados, pero el fin óptimo y primordial, el que se puede considerar el más importante debe ser el de proporcionar a todos los hombres de la tierra Justicia y traducida en los - intereses de una sociedad Justicia Social.

CAPITULO III

DIVERSAS TEORIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. En el Derecho Comparado

3.1.1. Francia, España e Italia

3.1.2. Alemania, América Latina y la O.I.T.

3.1.3. En el Sistema Socialista

3.2. El Artículo 123 de la Constitución de 1917

3.3. Teoría de la Seguridad Social Integral.

3.1. EN EL DERECHO COMPARADO.

El Derecho de la Seguridad Social a pesar de que en estos -- momentos busca una concordancia entre los criterios de aplicar normas de la seguridad social, hubo un tiempo en que los países del globo terráqueo tuvieron por sus propias necesidades que desarrollar sus propias teorías en materia de seguridad social, es por esto que incluimos en nuestro trabajo un capítulo dedicado a mostrar las diferentes teorías de la Seguridad Social en las diversas partes del mundo.

3.1.1. Son los franceses quienes por primera vez elevan a la seguridad social al rango de una ley y esto ocurre en la Ley 1898, dicha ley viene a iniciar una labor social - que después se extiende hacia todo el mundo.

La legislación de este país así como las legislaciones con temporáneas de Italia y Bélgica son las primeras que atribuyen el riesgo del trabajo o riesgos profesionales a la responsabilidad única de los empleadores o patronos, nos dice esta corriente que la causa de un accidente de trabajo es el oficio que se desempeña en beneficio absoluto del patrón, y que en compensación de esto los patronos deben tener la obligación de soportar la carga que dicho accidente produce al trabajador y a sus familiares o familia y por lo tanto siendo el trabajo en provecho del patrón, debe ser este el responsable de los riesgos.

Se llegó a creer que esta responsabilidad era muy pesada, ya que tenía que hacerse una reparación total de los daños esa legislación fué paulatinamente extendiéndose de las -- empresas industriales a las comerciales, agrícolas y de -- otros tipos, esta ley solo tenía aplicación para los accidentes de trabajo. Fué en el año de 1919 que esta ley cubrió también los daños de las enfermedades profesionales.

Dicha ley fué objeto de una reforma, la cual impuso a cualquier patrón la obligación de reparar las consecuencias de los accidentes de trabajo sufridos por sus trabajadores en el desempeño de sus funciones, la responsabilidad de éstos

accidentes, tuvo como única condición la existencia de cualquier contrato de trabajo.

A partir del año de 1945 en la legislación francesa surgen las ideas de la seguridad social y del seguro social, a pesar de que en Francia se habla por primera vez de los riesgos profesionales no por ello queda estancada en sus principios fundamentales de seguridad social, sino se adhiere a la tesis de los alemanes sobre esta materia que vino a resolver problemas en todo el mundo.

En España el maestro Carlos Posada nos dice que en su país la seguridad social se conoce hasta el año de 1883 cuando se crea "El Instituto de Reformas Sociales y que es el encargado de hacer estudios sobre la seguridad social, este Instituto se consolida en 1894". De los primeros antecedentes ya formales nos los da la Ley de Accidentes de Trabajo y riesgos profesionales, a la cual se le conoce como la Ley Dato de 1900, llamada así por las cortes a consecuencia de que el nombre del jefe del gabinete se llamaba de esta forma.

Esta Ley limita a tres meses de pago de la mitad del salario y acuerda indemnizaciones en forma de capital por las-

incapacidades totales o parciales, o por la muerte del trabajador. A dicha Ley la viene a substituir otra Ley en el año de 1922, la cual se dictó para accidentes de trabajo, recogiendo en ella la doctrina, jurisprudencia y experiencias de la Ley anterior, para así mejorarla.

Esta nueva Ley habla de la imprudencia profesional del obrero, como riesgo que pueda ocasionar accidentes no indemnizables, con los acuerdos internacionales de Ginebra-- incorporados a esta Ley, se aumentó su campo de aplicación.

El 8 de Octubre de 1932, con motivo del establecimiento de la República en España se proclamó una nueva Ley de accidentes de trabajo, y dictándose después en enero de 1933 - el Reglamento General de esta Ley, pero ya antes en 1931 - había existido la incorporación a la Ley de Accidentes de Trabajo, en esta Ley se incluyeron los trabajadores agrícolas, reglamentándose esta nueva disposición el 25 de Agosto de 1932.

El 30 de Julio de 1936 se dicta una nueva Ley de bases para las enfermedades profesionales, dichas bases dan lugar a varios decretos, como el del 10 de Enero de 1947 que nos habla del seguro de enfermedades profesionales y que se --

reglamenta el 19 de Julio de 1948.

ITALIA.- Este país aprueba por primera vez una ley sobre infortunios de trabajo en el año de 1898, pero no obstante de ser anterior a la Ley de Francia, no tuvo el impacto para poder servir de base a otra legislación de carácter obrera. Otro antecedente son las legislaciones fascistas de trabajo y enfermedades profesionales, este país es el primero en Europa que funda e integra un Instituto Nacional para el Seguro contra Accidentes de Trabajo, siendo en Europa el primer país con una legislación de mayor alcance.

La nueva República Italiana promulga su constitución el 27 de Diciembre de 1947, y en su artículo 38 nos dice: Los trabajadores tienen derecho a que se prevean y aseguren medios adecuados a sus exigencias vitales, en caso de infortunio, enfermedades, invalidez y desocupación involuntaria. Con esto podemos comprobar que en Italia existen bases constitucionales de la seguridad social en este país.

3.1.2. Alemania, América Latina y la O.I.T.

ALEMANIA.- Se la considera a esta nación cuna del seguro social protector de los trabajadores, tiene su principal antecedente en el año de 1870, cuando el canciller Bismark

pone a consideración de su país, un proyecto regulador de las relaciones obrero-patronales, otorgándole así seguridad al trabajador que va a prestar sus servicios.

Las Leyes de 1873, 1884, y 1889 se unifican para dar como resultado en el año de 1911 la expedición del código único de seguros del imperio, incluyéndose en él: los seguros de viudas, huérfanos de obreros muertos, así como también diversas enfermedades profesionales, y los accidentes de trabajo, dicho código da como resultado que esta Ley sea una de las más amplias y completas de su tiempo, en el mismo año se instituye el seguro de empleados particulares; así como en el año de 1912 aparece la ley Prusiana del Seguro Minero. Estos seguros tienen el fin de resolver el daño ocasionado al trabajador por las condiciones y a consecuencias de su trabajo, primeramente fué obligatoria para un número determinado de trabajos, que se consideraban como peligrosos, pero posteriormente fué necesario extenderlo a la industria sea cual fuera su rama y a la agricultura. En un determinado momento se cambiaron el seguro de accidentes de trabajo y con este el de enfermedades profesionales, en estas Leyes se tienen como bases para el pago de las indemnizaciones, el salario anual percibido por el trabajador; se comprendían en dichas Leyes todos los --

accidentes de trabajo, aún aquellos sufridos por el dolo o la culpa del trabajador.

En 1952 el 27 de Julio se legisla en este País sobre seguridad social e higiene del trabajo, en su quinta disposición se obliga a todo médico para que denuncie de inmediato cualquier enfermedad profesional, dando con ello oportunidad a los asegurados, así como también a las negociaciones aseguradoras de interponer recursos legales contra fallos facultativos ante el Tribunal Social competente.

Los damos cuenta en las organizaciones del seguro legal contra accidentes que en Alemania se tiende a velar en sus empresas, porque sus disposiciones preventivas de accidentes sean observadas y al lado de estas existen las supervisiones constantes de su ministerio federal de trabajo y orden social, la colaboración indispensable de los funcionarios de inspección laboral, además de los funcionarios de inspección técnica de las autoridades profesionales e industriales creadas el 17 de Noviembre de 1950. Evitando así un trabajo doble de interferencia mutua y perturbadora las dos oficinas de inspección están obligadas a establecer un contacto mutuo y practicar inspecciones conjuntas en casos de accidentes excepcionales, así como mantenerse-

recíprocamente informadas sobre todas las informaciones e incidencias importantes que puedan ayudar a prevenir accidentes de trabajo.

En este país existen un sin número de mutualidades industriales y agrícolas, alrededor de las cuales hay una serie de asociaciones municipales de seguros contra accidentes - (Servicios comunales) y de autoridades ejecutivas para los seguros contra accidentes de la Federación de los obreros.

AMERICA LATINA.- Son varios los países de nuestro continente en los cuales encontramos antecedentes de la seguridad social, pero no podremos mencionar a todos, sólo algunos - de ellos y de preferencia los más importantes.

Costa Rica.- Es uno de los primeros países de América Latina que se preocupa en promulgar un Código de Trabajo. En el Capítulo segundo, de su artículo constitucional 203, -- menciona al riesgo profesional y nos define al accidente de trabajo como: Toda lesión que el trabajador padezca en ocasión o por consecuencia del trabajo y durante el tiempo que lo realiza o debiera realizarlo, esta lesión ha de ser por la acción repentina de una causa ajena y externa a la voluntad del trabajador.

En su artículo 208 nos habla de las enfermedades profesionales y nos dice que éstas deben ser contraídas como resultado directo, inmediato e ineludible de las clases de trabajo que desempeñan ya que esto da como resultado que su organismo se contamine lenta y continuamente, agrega también que el riesgo profesional es toda lesión, enfermedad ó agravación que sufra el obrero a consecuencia directa y aún siendo posterior, inmediata e ineludible de un accidente en el desempeño de su trabajo.

Este Código en su Artículo 204 nos marca que cuando las consecuencias de un riesgo profesional realizado se agrave por una enfermedad o lesión que haya tenido la víctima con anterioridad al hecho o hechos causantes del mismo, se considerará la agravación para los efectos de indemnización, como riesgo profesional ya sea directa o indirectamente de las enfermedades o lesiones.

Como se puede observar el Código de este País se adhiere a las ideas europeas que son consideradas fuentes de la seguridad social, ya que este ordenamiento jurídico hace obligatorio el seguro contra riesgos profesionales y accidentes de trabajo, idea sustentada por las legislaciones hermanas.

En Costa Rica se instituye para esta fin el llamado Banco-Nacional de Seguros.

Argentina.- En la legislación argentina se consagran los principios sobre daños y accidentes de trabajo. Dicha responsabilidad está contenida en la Ley número 9688 del año de 1915, pero como antecedente a ésta aparece un amplio análisis del Doctor Juan Biallet Marsi de las leyes extranjeras, haciendo una crítica a estas legislaciones de dichos países extranjeros considerados iniciadores de la teoría de la seguridad social, hallando a estas legislaciones insuficientes por no observar la indemnización a ciertos accidentes que sufre el obrero y principalmente los que llegan a producirse en la Agricultura por maquinaria que no se ha accionado manualmente sino por motores.

La ley de 1915 aparte del antecedente mencionado, para su promulgación tuvo como base algunos proyectos que establecían indemnizaciones y obligaciones de los seguros, siendo el anteproyecto de dicha Ley elaborado por una subcomisión especial compuesta por diversos diputados, y analizada y reproducida en el año de 1914 por el Dr. Arur Bas.

LA ORGANISACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- El criterio -

de esta organización es el de que todos los seres humanos - sin excepción alguna se encuentran expuestos a un gran número de riesgos y contingencias de carácter laboral como - lo son: el desempleo, las enfermedades profesionales y no - profesionales, invalidez, accidentes de trabajo, etc., a - los que están sujetos de riesgo la gran mayoría de estas - personas, regularmente para estas personas el único sostén o medio de vida es la remuneración que percibe por su labor o trabajo y por lo tanto, cualquiera de los riesgos anteriormente mencionados vienen a ser o a constituir una - pérdida de sus ingresos y aunado a ello llegan la miseria, tanto para el afectado como para toda su familia.

La Organización Internacional del Trabajo pugna y trata de que todos los países del mundo logren implantar el seguro social; el Código Internacional del Trabajo contiene alrededor de veinticuatro convenios y de diecisiete recomendaciones consagradas todas estas única y exclusivamente a - los diferentes aspectos de la seguridad social.

De 1919 a 1939 las reglamentaciones internacionales solían definir cada rama del seguro social y la naturaleza de los riesgos cubiertos así como también las prestaciones concedidas.

De 1944 a la fecha la organización se esfuerza por hacer progresar y evolucionar al seguro social, dentro de este aspecto existen dos recomendaciones que en la Conferencia Internacional del Trabajo se consagraron en lo referente a: 1) Seguridad de los riesgos de vida, 2) Asistencia médica. Estas recomendaciones sirven como base de apoyo para hacer una orientación ulterior de la Organización Internacional del Trabajo que en 1952 llega a su culminación con la famosa e indispensable norma mínima de la seguridad social.

Después de la guerra para ser específicos en 1964, la Organización Internacional de Trabajo, programa y lleva a cabo una extensa innovación de los conceptos ya establecidos y adopta un convenio y una recomendación sobre las prestaciones en los casos de accidentes de trabajo y de las llamadas enfermedades profesionales. La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha prestado ayuda a la mayoría de los países para el establecimiento y desarrollo de la seguridad social en relación con los organismos encausando en sus manos la administración de la seguridad social, es por eso que la Organización Internacional del Trabajo se convierte en la piedra angular de apoyo que ayudará en un tiempo y un momento a establecer y esclarecer los princi-

pios absolutos de la seguridad social, ya que no sólo propugna por los seguros de accidente, de invalidez, de enfermedades, etc., sino que va más allá y con un alto espíritu social pretende establecer uno de los mayores logros de las clases-sociales marginadas, como lo es el seguro de desempleo.

3.1.3. En el Sistema Socialista.

En los países socialistas la seguridad social juega un papel importante, aunque a diferencia de los países occidentales - el responsable o el obligado de los accidentes de trabajo - no sea necesariamente un patrón o un empleado ya que éstos - en dicho sistema no existen como tales porque el Estado y -- quienes manejan este estado son los que se hacen responsables de los bienes de producción; no obstante esto el trabajador - en el sistema socialista no queda en el abandono sino por -- el contrario, el obrero en este sistema es el principal ob-- jectivo de preocupación de los administradores del Estado.

Es labor y función del Estado buscar la forma de proteger - al obrero y a su familia de cualquier tipo de accidentes de trabajo o de los riesgos que traen a unadas las labores --

productivas del ser humano.

En este sistema se puede decir que el Estado no sólo protege al trabajador de los riesgos del trabajo sino que va más allá, al establecer normas jurídicas tendientes a una socialización de los bienes de producción y como consecuencia de esto, aumentan las condiciones reivindicatorias de las clases trabajadoras. En dicho sistema la seguridad social alcanza a todos los miembros del Estado contrario a las ideas occidentales que sólo protegen al trabajador y a su familia. Por eso se puede decir que en este sistema se abarca la teoría de la seguridad social integral, manejada en nuestro país por el maestro Díaz Lombardo, ya que en el sistema socialista no sólo se protege al trabajador sobre posibles riesgos de trabajo, sino que la seguridad social va más allá de esto y alcanza a cubrir otras garantías para los marginados como lo son: el consumo básico de alimentos, la obtención de casas habitación, la educación, la asistencia médica, etc.

Sería largo enumerar y describir los actuales alcances que sobre la seguridad social se han desarrollado en los países socialistas y conformémonos con saber que en estos países se terminó ya con la clase explotadora del proleta-

riado, para que sea el Estado quien administre los bienes de producción en favor de los obreros y sus familias sur--
giendo con ésto un nuevo sistema de seguridad social.

3.2. EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

En el Artículo 123 Constitucional de nuestra actual Carta -
Magna es hasta este momento el antecedente fundamental de la
seguridad social en nuestro país.

Se puede decir que con anterioridad a la Ley Constitucional-
que nos rige actualmente, los antecedentes en materia de tra-
bajo y de seguridad social son escasos; por lo tanto es nec-
sario partir de nuestra Ley Suprema, la Constitución en don-
de nos encontramos el artículo 123, que viene a establecer -
los derechos tanto de los trabajadores como de los patronos.

Esta norma es producto de la Revolución Mexicana que fué un-
torrente arrollador de gran contenido social, fué una revo-
lución auténticamente del pueblo; los desposeídos hicieron -
que los hechos se modificaran antes que las ideas, así como
los conceptos sobre las bases de la organización política so-
cial y económica imperante en ese momento.

La Constitución del diecisiete fué más allá de la de 1857 -

que sólo habló como mero bosquejo del Derecho Social sin lograr establecerlo y que solo fundamento brevemente a las Garantías individuales del hombre.

En nuestra última Constitución se establecieron los derechos individuales en un nivel más alto como lo son las garantías sociales que amparan a las personas no meramente como individuos, sino como integrantes de una clase o grupo determinado, y aunado a esto le impone al Estado una serie de obligaciones activas para que este intervenga en favor de las clases o grupos marginados.

Una revolución siempre implica una diferencia muy marcada en la distribución de la riqueza, y en la nuestra los campesinos y los obreros fueron las clases menos agraciadas por la economía de un Estado, una Revolución tiene que ser llevada a cabo por las clases marginadas y en el caso de la Revolución Mexicana fueron estas clases las que trajeron como consecuencia de nuestra revolución, la Constitución de 1917. Dicha Constitución tuvo que reglamentar la situación de los dos grandes mayorías del país y para ello necesitó de dos importantes instrumentos de Justicia Social: La Reforma Agraria y la Seguridad Social.

Durante el Congreso Constituyente de Querétaro, se contribuyó a robustecer y fortalecer la teoría social de protección a las clases marginadas, alentando la penetración del Derecho social en nuestra Carga Magna. Estas ideas se plasmaron en las bases del artículo 123 de nuestra Constitución Política promulgada en el año de 1917, afirmando que dichas bases son Jurídico-Sociales constitutivas de un Derecho Social determinado a la protección de los trabajadores y a la reivindicación de los derechos proletarios.

Por lo tanto, fué la primera y única Constitución en los cinco continentes, que plasmó los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquellas clases económicamente débiles.

La seguridad social establece las normas para darle al trabajador una mejor posición ante la vida y se encuentra plasmada como norma constitucional en el Artículo 123 de nuestra actual Constitución Política, podemos afirmar que la legislación mexicana en materia de trabajo y en particular en los accidentes de trabajo, es una consecuencia del movimiento agrario de 1910 que culminó en el año de 1917, y de las necesidades y aspiraciones del pueblo por un mejor medio de vida.

El Artículo 123 es un catálogo de los derechos mínimos de la clase trabajadora que se ha ido ampliando y mejorando por la legislación ordinaria a través del Contrato individual o colectivo de trabajo.

El propósito de los legisladoras fué la de señalar y sentar una base para la reglamentación posterior y así poder lograr mejor armonía entre los factores de la producción y el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Las primeras fracciones del artículo señalado hablan del salario, el modo de recibirlo, y la ventaja de establecer para mejor solución de sus necesidades un salario mínimo. Habla también del derecho de asociación por medio del cual los trabajadores podrán también defender sus demás derechos o mejorar sus condiciones de trabajo, del derecho de huelga y del paro, también se habla de las autoridades que deberán resolver los conflictos entre los patronos y los trabajadores en el caso de que llegaran a presentarse serias desavenencias entre los factores de la producción.

La Fracción 14 sirve de base para hablar acerca del capítulo de accidentes de trabajo en el cual la Ley Federal del Trabajo dicta y establece lo siguiente: Los empresarios serán --

responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de su trabajo y que lo ejecutan a favor del patrón, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según hayan traído como consecuencia de esto la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente del trabajador, de acuerdo con las leyes que determinan esto, la responsabilidad subsiste aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por parte de intermediarios.

Este antecedente de la Ley Federal del Trabajo, es por muchos motivos importantes la base fundamental establecida por la Constitución; porque existe la posibilidad de que realicen en perjuicio del trabajador los riesgos que originen en su persona los accidentes de trabajo; y por otro lado la obligación de los patronos de indemnizar en esos casos.

Esta fracción del multicitado artículo, es la primera Ley que establece y sanciona un aspecto tan importante en el derecho del trabajo, como lo es en lo relativo a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, aunque con un poco de dilación respecto a otras legislaciones que se preocuparon antes de esta cuestión, desde mediados del siglo XIX.

La teoría del riesgo profesional planteada y establecida en la fracción 14 del Artículo 123 de nuestra Constitución, consagra las relaciones obrero patronales y contiene no sólo un carácter jurídico unipersonal sino va más allá al llegar a contener un carácter social bien definido y marcado.

En nuestra legislación el patrón asume totalmente como suya la responsabilidad de indemnizar al trabajador o a sus familiares en caso de un infortunio de trabajo, recayendo ese gravamén en los costos de producción, pues la falta de recursos de la clase económicamente débil es inminente, para poder enfrentar estas circunstancias y es por eso que jurídicamente se le impone esta obligación al patrón.

Es necesario agregar que el único patrimonio real de la clase trabajadora es su fuerza de trabajo, si ésta se ve amenazada por las condiciones de higiene y salubridad no acorde con el tipo de trabajo que desempeña como consecuencia lógica se está disminuyendo el único camino para que el trabajador pueda llevar a su familia lo necesario e indispensable que le sea útil y le sirva de sustento; por lo tanto, el patrón no sólo debe compensar el daño sufrido por el trabajador en caso de accidente de trabajo, sino evitar éstos con medidas previas que al respecto son señaladas por la Ley.

3.3. TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

La teoría integral del Derecho Mexicano del trabajo y la seguridad social, es desarrollado en nuestro país en cada una de sus facetas fué desarrollada integralmente por el maestro Trueba Urbina y por el maestro González Díaz Lombardo. El maestro Trueba Urbina nos dá una versión diferente y nueva del Derecho de Trabajo al confirmar lo siguiente en su obra: "En las normas de Derecho Mexicano del Trabajo, y en su proceso de formación tienen su origen la Teoría Integral del -- Trabajo y de la Seguridad Social Mexicana, así como la identificación y función primordial del Derecho Social, en el -- Artículo 123 de nuestra Carta Magna promulgada en el año de 1917, nos damos cuenta que sus normas no sólo son proteccionistas sino van más allá al crear normas reivindicatorias de las clases marginadas, en el campo de la producción económica y de la vida misma, en razón de su carácter clasista en -- nuestro país nacieron simultáneamente el Derecho Social, el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social pero éstos son tan sólo una parte del primero, porque el Derecho Social también nace con el Derecho Agrario, que se encuentra manifestado en el Artículo 27 Constitucional. En la interpretación económica de la historia el Artículo 123, es dónde se encuentra la teoría integral del trabajo ya que no podemos negar que en -- nuestro país el Derecho del Trabajo es de naturaleza social-

por su carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria, todo lo cual se admite y se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de la primera carta de trabajo en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz hacia los cinco continentes". (15)

Ahora bien la Constitución de 1917 es social, porque consagra dogmáticamente Derechos Sociales tanto en favor de los trabajadores manifestado así en el Artículo 123, como en beneficio de las clases campesinas en el Artículo 27 Constitucional. Son puntos de partida para establecer la seguridad a todos los económicamente débiles, sólo así se habrá cumplido en el Derecho Social su función importante, porque hasta ahora el Derecho de la Seguridad Social en nuestro País forma parte del Derecho del Trabajo, luchando este por conquistar en algún tiempo autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro Derecho del Trabajo en aplicación conjunta con los principios básicos de la teoría integral puede en un tiempo realizar en el devenir histórico la protección de todos los

(15) Trueba Urbina Alberto. El Derecho Social, 2a. Edic. México, Porrúa 1978, Pág. 151.

trabajadores, sea cual sea su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado mediante la socialización de capital de las empresas, porque el -- concepto de justicia social del Artículo 123 no sólo es proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día -- por su propia fuerza dialéctica, desarrollando así a la perfección la teoría integral, y lograr hacer consciencia clasista en la juventud y en la clase obrera.

La teoría integral descubre las características de la legislación mexicana del trabajo, y en la lucha del derecho del trabajo, se persigue la realización no sólo de la clase obrera sino también su participación eficaz y su reivindicación ante la vida misma.

A la luz de la teoría integral son sujetos del derecho del trabajo los obreros, empleados, empleados domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, taxistas, secretarias, etc., es más, acaba con el anticuado concepto de subordinación como elemento característico de -- las relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente -- el ignominioso régimen de explotación del hombre por el hombre, en el amplio campo de la jurisdicción o aplicación de -- las normas jurídicas del trabajo llevada a cabo por las Juntas

de Conciliación y Arbitraje existentes en nuestro país. Estas deben redimir a los trabajadores no sólo mejorando sus condiciones económicas y de seguridad social sino tratando de imponer un orden económico que sea efectivo en la reivindicación de los derechos del proletariado.

Como resumen de la teoría integral del derecho del trabajo y de la previsión social, el maestro Trueba Urbina nos explica lo siguiente: "Frente a la opinión generalizada de los tratadistas del derecho industrial, obrero o del trabajo en el sentido de que esta disciplina es derecho de los trabajadores subordinados o dependientes y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en ello la idea de la seguridad social, surgió la teoría integral del derecho de trabajo y de la previsión social no como aportación científica personal, sino como una revelación de los textos que componen el Artículo 123 de nuestra Constitución Mexicana de 1917, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro derecho del trabajo y de la previsión social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicatoria de la teoría interial, la cual resumiremos así:

Primero.- La teoría integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica -

al Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado, sino una consecuencia del Derecho Social.

Segundo.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del primero de Mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, abogados, artistas, deportistas, técnicos, toreros, ingenieros, etc., aquí que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración es considerado trabajador y abarca a toda clase de trabajadores llamense subordinados o dependientes así como también a los autónomos. La nueva Ley federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior.

Tercero.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene no sólo normas proteccionistas para los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que son producidos por el régimen de explotación capitalista.

Cuarto.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo-

del proceso laboral, las Leyes deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a los explotadores, y como ejemplo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Artículo 107, -- Fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de rehabilitación de la clase obrera.

Quinto.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en Ejercicio del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, socialmente se consagra a la clase obrera el Derecho a una Revolución Proletaria, en la cual podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre -- por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales contenidas en el Artículo 123 precepto en sí mismo revolucionario y de sus leyes reglamentarias, producto de la democracia capitalista, sino la fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la seguridad social para bienestar y finalidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro-

país". (16)

La teoría integral es fuerza impulsora de la más alta explicación jurídico-revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro está fortalecida por la ciencia y la filosofía, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización no sólo de los medios de producción sino de la propia vida y de las cosas que utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera.

La Ley Federal del Trabajo vigente que renovó a la de 1931, y que a su vez fué fundamentada en el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, es de hondo contenido revolucionario y social, en el que se consagran las nociones de los diferentes aspectos del trabajo y que analizaremos a su debido tiempo, nos manifiesta que el derecho del trabajo es de lineamientos de carácter proteccionista de la clase económicamente débil que en última instancia, es la que mueve las ruedas del país.

Las disposiciones vigentes en materia laboral quierase o no son un paso más hacia la justicia social; no negamos que la actual Ley ofresca más protección a los trabajadores que su-

(16) Trueta Urbina Alberto, Nueva Derecha del Trabajo, 2a. Edic. México, Porrúa, 1972, Pag. 223

antecesora, pero hay que tener consciencia de las privaciones e injusticias que aún sufre gran parte de la clase trabajadora, no podemos hacer menos que luchar porque se llegue a regular de una manera más eficaz las relaciones laborales y puedan equilibrar a su debido tiempo los factores concurrentes, lo que se logrará cuando la legislación laboral se base en un verdadero espíritu social que emana del artículo 123 Constitucional, dicho artículo es favorable siempre a todo aquél que preste un servicio a otro mediante el pago de una remuneración llamada salario.

CAFITULO IV.

LOS SEGUROS SOCIALES OBSERVADOS DENTRO

DE NUESTRA LEGISLACION.

- 4.1. Clasificación de los Seguros
- 4.2. Seguros Facultativos y Adicionales
- 4.3. Seguros de Riesgos Profesionales
- 4.4. Seguro de Maternidad y Enfermedad.
- 4.5. Seguro de Invalidez
- 4.6. Seguro de Vejez
- 4.7. Seguro de Muerte
- 4.8. Seguro de Cesantía en Edad Avanzada
- 4.9. Asignaciones familiares.

4.1. CLASIFICACION DE LOS SEGUROS.

La clasificación de los seguros es importante porque a través de ésta nos daremos cuenta como funcionan los seguros, - veremos la clasificación según el maestro Gabriel Bonilla María, para el los seguros se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por el riesgo que cubren
- 2) Por la Persona del Asegurador
- 3) Por la persona asegurada

1) Por el Riesgo que cubren.- Se habla de seguros debidos a sucesos naturales, humanos y sociales. También se pueden dividir a los seguros teniendo en cuenta que el riesgo depende de un hecho fortuito o por el contrario, de un hecho que necesariamente ha de ocurrir, como lo son las enfermedades y la muerte. La clasificación más frecuente en este sentido, es la que tiene en cuenta el sujeto u objeto en que puede recaer el riesgo lo que trae como consecuencia que existan los seguros personales o de bienes.

2) Por la persona del asegurador.- Teniendo en cuenta la persona del asegurador existen dos tipos de seguros públicos y privados, según la entidad aseguradora los seguros pueden estar manejados a través del Estado o de un Organismo de Derecho Público o por una Sociedad Particular o Mutualidad. Es frecuente el confundir el seguro privado con el seguro individual, anteponiendo a aquél como seguro social; con igual impropiedad otras veces se comprende en él todas aquellas especies de seguro que revisten la forma de Derecho Privado, - este craso error se debe a que en determinado momento la gente confunde el término privado con el término individual y - jurídicamente el término individual se aplica a una sola persona y el término particular es el carácter de la entidad - del asegurador que como se deduce son términos totalmente di

ferentes en el sentido jurídico al respecto de los seguros sociales.

3) Por la persona asegurada.- Si se toma en cuenta a la persona asegurada, el seguro puede ser de dos tipos, individual y colectivo, distinción que se basa en el método empleado para el establecimiento del seguro. En el primer caso, el asegurado es una sola persona y por lo consiguiente se exige equivalente o proporcionalidad entre las obligaciones contraídas por parte del asegurador y las del asegurado. En el seguro colectivo o de grupo se tiene en cuenta el volumen o número de asegurados y la relación de las obligaciones de éste se establece con el conjunto de obligaciones de todos los asegurados, a lo sumo podrá tomarse en cuenta la edad, el sexo, la profesión o el salario del asegurado, pero nunca por ningún motivo su estado de salud, el número de personas que dependen de él y algunas otras circunstancias semejantes, que sí son tomadas en cuenta para el seguro individual ya que difiere en su estructura del seguro colectivo.

4.2. SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.

El seguro obligatorio presupone el establecimiento de una organización legal y la intervención del Estado en su administración y vigilancia. En este seguro los trabajadores es

tán obligados en forma legal a pertenecer y ser participes - de la organización, las cuotas son pagadas en forma tripartita por el trabajador, el Estado y los patrones, y en algunos casos sólo por el Estado y los patrones, o por uno solo de ellos. Este seguro es el único que responde a la naturaleza del Derecho del Trabajo y al espíritu de la seguridad social pues es impuesto a los trabajadores y patrones aún en contra de su voluntad.

El seguro facultativo es un apéndice del régimen del seguro social obligatorio que persigue despertar e intensificar la previsión individual para poder reducir al costo mínimo el Seguro Social, al eliminar de un solo golpe el lucro de las empresas mercantiles.

Estos seguros tienen una naturaleza propia, carecen en su esencia del aspecto lucrativo que los seguros comerciales tienen por su propia naturaleza, pues el Instituto del Seguro Social es un organismo descentralizado que no pretende obtener utilidades sino sólo presta un servicio público. Pero tiene algo en común con aquéllos la contratación es el requisito indispensable por medio del cual nacen los derechos y obligaciones entre los asegurados y los aseguradores.

El seguro facultativo opera cuando no se tiene el derecho - obligatoriamente al sistema; se contrata con la institución - su protección, ya sea en forma total o parcial y desde un - punto de vista voluntario. Los seguros adicionales permiten mejorar las prestaciones y cuantías del mínimo establecido - en la Ley cuando, a través de la contratación colectiva lo-- gran superar estos mínimos, aportando una mayor cotización, - ó cuando habiéndolo dejado de pertenecer al seguro obligatorio voluntariamente se paga la cuota obrero patronal y se siguen manteniendo las prestaciones y servicios.

La diferencia que existe entre estos dos seguros el adicio-- nal y el facultativo radica en la obligación o libertad de - los asegurados para inscribirse a dicha protección.

Una vez que hemos justificado la clasificación de los dife-- rentes tipos de seguro, procederemos a enumerar y hacer una breve descripción de los seguros sociales que cubren diferen-- tes riesgos y que están bajo la fórmula de la seguridad so-- cial.

4.3. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES.

Una organización a base del funcionamiento de máquinas, u -

otros objetos de uso y empleo delicado, implica la creación de un riesgo existente por la sola creación o establecimiento, este riesgo es latente principalmente para los trabajadores, y creado por el patrón. Es de aquí de donde surgen las teorías o conceptos en que se funda la reparación de los riesgos profesionales. Estas teorías han venido evolucionando con el tiempo, poniéndose en boga históricamente cuatro teorías principales:

1.- Idea de la culpa o negligencia del patrón. Generalmente se hacía responsable al patrón de todos los perjuicios ocasionados a los obreros, pero la mayoría de las veces sólo procedía la reparación del daño cuando el trabajador accidentado podía probar con evidencia la responsabilidad o negligencia tácita del patrón.

2.- La responsabilidad contractual. El sistema de responsabilidad contractual entre el patrón y el obrero existía siempre y generalmente a través del contrato de trabajo, una relación que continuada generaba derechos y obligaciones hacia el patrón; éste debía salvaguardar la integridad física e intelectual de sus trabajadores, adoptando las medidas de prevención en contra de los accidentes, y en el supuesto que éstos ocurrieran, reparar los daños ocasionados.

3.- Teoría del riesgo profesional. En esta teoría se prevé un renglón de gastos destinados a reparar los daños humanos - motivados por cualquier naturaleza en las relaciones obrero-patronales.

Los riesgos inherentes del trabajo normalmente son consecuencia de la actividad humana, su conjunto constituye el riesgo profesional y otorga el derecho a la reparación global. Esto quiere decir que determinadas las causas que producen los accidentes se procede a valorar la incapacidad y como consecuencia se tendrá que liquidar la compensación, quedando en libertad el patrón de seguir utilizando al obrero accidentado o de substituirlo por otro más apto.

4.- Teoría de la solidaridad o del riesgo social. En esta teoría se consideran a todos los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales formando parte así del seguro social obligatorio. Esto vino en substitución de un viejo sistema de obligaciones globales e indemnizaciones iguales - que no garantizaban permanentemente la protección del trabajador. Esto motiva a la responsabilidad colectiva de todos los patronos incorporados al régimen del seguro social, o sea, que los daños originados en el empleo deben atenderse sin exigir requisitos previos, pues estima que basta --

que la víctima sea un asalariado en el momento de ocurrir la contingencia, para que tenga derecho a las prestaciones que establece la legislación del seguro social.

Los riesgos a que se expone al trabajador son ciertos y determinados, pero inevitables dentro de cualquier sistema y la previsión humana no puede evitarlo; siendo estos riesgos inherentes al trabajo, es lógico que sea el empresario creador del riesgo y beneficiario de la producción, y por ello es él quien repare los daños, pues no sería justo ni equitativo que quedaran a cargo del trabajador quien no obtuvo los beneficios de la producción, y por lo tanto no es tampoco -- creador de los riesgos.

Los riesgos de trabajo son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Los primeros son consecuencia de la acción repentina de una causa sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, es el resultado de una causa exterior que actúa sobre el organismo humano y que daña y merma el patrimonio del trabajador, las segundas se pueden considerar así cuando estas son producidas por el ejercicio de un trabajo o consecuencia del mismo, pero si la causa de la lesión es un defecto orgánico no podrá hablarse de accidentes o enfermedades ocasionadas -

por el trabajo. El concepto de accidente de trabajo comprende dos elementos; el primero, la causa exterior productora de la lesión, el segundo, la lesión misma que es un acontecimiento normal y exterior, por regla general instantáneo o de corta duración que afecta la integridad o la salud del cuerpo humano.

La enfermedad profesional es un estado patológico que provoca en el organismo humano una perturbación o lesión funcional, caracterizada siempre por su progresividad; es un todo complejo que integra con una causa productora una lesión en el organismo humano; sin olvidar que el elemento externo de dicha causa productora es el trabajo.

La enfermedad debe repetirse por largo tiempo, no súbita y repentinamente, como la que produce el accidente de trabajo. La enfermedad profesional es mediata y requiere forzosamente de un largo proceso patológico originado por agentes físicos químicos o biológicos.

La enfermedad debe ser consecuencia de la clase de trabajo que se desempeña o del medio en que se ve obligado a trabajar el afectado. La enfermedad debe ser resultado del trabajo, originarse del trabajo y ser imputable al mismo.

En el estado patológico del organismo humano, ya sea por una lesión o por una perturbación funcional, no interviene la muerte del trabajador, pues aunque sobreviene a consecuencia de la enfermedad en el aspecto legal ésta no forma parte de su concepto.

El estado de enfermedad puede ser permanente o transitorio; el primero se da cuando el padecimiento es incurable y el segundo, cuando el tratamiento médico libera totalmente al organismo del afectado.

Los agentes productores puedan ser físicos, químicos o biológicos, esto depende del medio ambiente en el que se trabaje; lo que no quiere decir que hayan de considerarse enfermedades profesionales los padecimientos endémicos a determinadas regiones; pero, si el medio de trabajo contribuye al desarrollo o precipitación del padecimiento, si habrá lugar a la responsabilidad.

La prevención y reparación de las enfermedades profesionales, es más difícil que los accidentes de trabajo, pues mientras éstas aparecen a simple vista, las enfermedades profesionales suponen su determinación solo a través de conocimientos médicos.

Las consecuencias de los riesgos de trabajo son la incapacidad o la muerte del afectado.

La incapacidad supone una realidad permanente de la disminución anatómica y funcional del trabajador; tanto en el concepto teórico del accidente, como el dado por el derecho positivo, hablan de una lesión o daño producido al trabajador en conexión con el trabajo realizado, produciendo una imposibilidad de ejercer la normal capacidad laboral de la que hasta entonces venía disfrutando el accidentado.

Podemos observar dos elementos: la alteración de la normalidad anatómica y la limitación de su posibilidad funcional para el trabajo.

Por lo tanto, esto tiene doble repercusión para el trabajador: en su integridad física y en su capacidad para el trabajo, o sea, que el trabajador sufre alteraciones que expresan un resultado anatómico funcional desfavorable para el afectado.

El aspecto funcional es el de mayor trascendencia sobre el fisiológico en cuanto a la protección que establecen las leyes, ya que estas se encaminan a mantener la capacidad del -

trabajador íntegra para el desempeño de su trabajo, o buscar la compensación económica equivalente a la pérdida que haya sufrido. En cuanto al aspecto funcional debe ser real al tratarse de limitaciones de origen fisiológico y médico, no es difícil valorar la autenticidad de la limitación, pero el concepto se complica si es de origen psicológico. En el primer caso no hay problema de autenticidad, mientras que en el segundo se deberán poner en práctica otras medidas, sin que entre en juego la mecánica de la legislación de accidentes.

Siempre que a consecuencia de un infortunio de trabajo resulte una incapacidad de ganancia, habrá que recurrir a las reglas legales para reestablecer el daño sufrido.

La incapacidad resulta de la fijación en medida de las consecuencias del infortunio; y mientras no se conoce verdídicamente esas consecuencias, al trabajador se le coloca en un período de curaciones y atención médica; por otra parte, esas mismas consecuencias determinan el grado de incapacidad del trabajador; y por lo tanto es el valor que deba concederle a las enfermedades y grados de invalidez anteriores a la época que se produce el infortunio de trabajo, según el artículo 321 de la Ley Federal Del Trabajo, la existencia de un estado anterior, toxas, intoxicaciones, enfermedades cró-

nicas, etc., no será causa para disminuir la indemnización.

Se debe considerar la diferencia entre capacidad funcional para el trabajo e incapacidad económica o de ganancia. Hay una profesión pero permiten el ejercicio de otras muchas, la incapacidad para la profesión no es incapacidad total. La incapacidad profesional no es incapacidad absoluta.

Las incapacidades se clasifican de dos formas, tomándo en cuenta la persistencia o el tiempo que duren en temporales y permanentes. Por la magnitud del daño en totales y parciales.

Tomando en cuenta la persistencia de la lesión, esta puede desaparecer totalmente en un tiempo más o menos corto y sin dejar huella en el organismo o bien en forma permanente; cuando es irreversible, naturalmente que las incapacidades dependerán de la gravedad de la lesión y de las posibilidades de curación.

En cuanto al grado o magnitud del daño este puede ser absoluto o total o bien parcial, o sea la pérdida de las facultades que imposibilita al afectado para el trabajo, ya sea

parcial, en la cual la incapacidad disminuye las facultades para el trabajo o ya sea total cuando la incapacidad termina totalmente las facultades económicas del trabajador.

La pérdida de facultades da lugar a la indemnización total o parcial como sea el caso.

4.4. SEGURO DE MATERNIDAD Y ENFERMEDAD.

A la sociedad le interesa de sobremanera que los individuos que la forman sean totalmente saludables, la riqueza de una Nación son sus hombres, los medios de producción como son talleres y fábricas, la tierra misma y todo aquello que ayude al engrandecimiento de un país, pero todo esto carece de valor si el país al que nos referimos no tiene hombres ni mujeres sanos capaces de incrementar la riqueza pública que posee el país poniendo a trabajar con sus esfuerzos los recursos naturales.

Es por eso que la seguridad social prevé y trata de proteger a los trabajadores que viven exclusivamente de su salario.

El seguro de enfermedad pretende proteger a este tipo de asg

lariados a quienes desgraciadamente no tienen los medios para curarse de una enfermedad, y que a consecuencia de ésta se ve imposibilitado para seguir su vida normal, además de que puede impedirle trabajar total o parcialmente, y así perder su salario que sirve para el sustento de su familia y como consecuencia producir una descompensación económica que afecta sus intereses.

Por enfermedad debemos entender toda alteración que produce en la salud un menoscabo o perturbación del organismo físico ó psíquico.

Las causas de enfermedades pueden ser un acontecimiento fortuito o sobrevenir de manera repentina, sin tener como consecuencia o como motivo de trabajo o como función desempeñada.

La enfermedad debe ser temporal o curable y de poca duración, porque de ser permanente o incurable se cambiaría el seguro y el afectado tendrá derecho a la pensión de invalides.

La asistencia médica comprenderá todo lo necesario para la curación de un obrero: médicos generales, especialistas, --- asistencia quirúrgica y farmacéutica, pero no sólo para los asegurados sino también para sus familiares, a fin de preve-

nir la invalidez y las enfermedades antes de que estas se desarrollen y se hagan crónicas o incurables y así evitar las actividades productivas del operario; asimismo se practicarán periódicamente exámenes médicos a los asegurados para comprobar su estado de salud. Las nuevas corrientes de la medicina se interesan más por prevenir que en curar, ya que es mejor evitar las enfermedades que aplicar medicamentos para curarlas. Mientras mejor sea la asistencia médica hacia el trabajador y su familia, menor será la posibilidad de la invalidez.

El trabajador enfermo tiene derecho a un subsidio, que es un beneficio de carácter económico que substituye al salario cuando el trabajador no puede dedicarse a su oficio, profesión o industria. Esta incapacidad se otorga en caso de que la enfermedad imposibilite al obrero para desempeñar su función.

Esta incapacidad consiste en la inhabilitación para desempeñar el trabajo que el obrero desarrollaba antes de enfermarse, aún cuando el trabajador pueda laborar en otro oficio distinto al que ejercía.

Este seguro de enfermedad no podría funcionar si solo cubriera

ra la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica ya que -- es indispensable la pensión económica que servirá para satisfacer las necesidades elementales del incapacitado y su familia.

El trabajador no tendrá derecho al subsidio de incapacidad cuando se provoque intencionalmente la enfermedad.

Cuando el subsidio es menor que el salario resulta desventajoso para el trabajador, ya que el monto no es suficiente para proveer las necesidades de subsistencia de él y su familia. Si el subsidio es igual al salario, puede fomentar en los obreros la simulación de enfermedades. Luego entonces el subsidio es efectivo si este se fija menor que el salario; así nadie buscará o pretextará una enfermedad, ni mucho menos la prolongará porque iría directamente en perjuicio de su economía.

El Seguro de Maternidad.- En la seguridad social mexicana y en la mayoría de los países del mundo la mujer asegurada tiene derecho a la asistencia obstétrica, a un subsidio en dinero y al auxilio para lactancia de un menor, no importando su estado civil y edad.

la esposa del trabajador o concubina del asegurado también tiene derecho a la asistencia obstétrica, ya que en el medio de la clase obrera ésta es indispensable, porque su penuria y su incapacidad económica no pueden proporcionársela, y ésta iría como consecuencia en deterioro de la salud de la mujer y del infante. Las funciones de la maternidad son atendidas totalmente, lo que quiere decir que la mujer trabajadora o esposa del obrero son cuidadas totalmente durante el embarazo y no sólo en el momento del alumbramiento.

La asistencia en el parto deberá cubrir asistencia médica, medicina, análisis clínicos y el material necesario para el alumbramiento, lo cual garantice de la mejor manera posible el éxito durante el parto.

4.5.- SEGURO DE INVALIDEZ.

La invalidez se considera como la pérdida de la capacidad de trabajo que persiste después de cesar la necesidad de asistencia médica y se supone tienen un carácter permanente.

Las prestaciones económicas concedidas por el concepto de invalidez, en un principio están constituidas por la combinación entre la pensión de vejes y el subsidio de enfermedad.

El seguro de invalidez protege al operador de la falta total o parcial en su capacidad de trabajo, que le impida obtener en parte o la totalidad de su salario, esto como resultado de la incapacidad. La característica de este seguro reside en que proporcione servicios médicos para procurar de alguna manera la capacidad de trabajo del invalido.

La invalidez producida por un traumatismo, da origen a una pensión, que se supone podrá recibir toda la asistencia médica necesaria para obtener el máximo de capacidad residual y que no requiere por este concepto más que la asistencia médica.

Estas características y la incapacidad económica de los pensionados han originado que nuestra legislación establezca el derecho para seguir suministrando atención médica a los pensionados y sus beneficiarios, mientras disfrutan el derecho de esta pensión.

La invalidez es un riesgo social que puede padecer cualquier miembro de la sociedad sea cual fuere su ocupación u oficio, por lo que el Estado está obligado a auxiliar a los invalidos y evitar así que sean privados de lo necesario para subsistir.

La Organización Internacional del Trabajo afirma que desde el punto de vista legal del Seguro, la invalidez constituye una vejez prematura; y que a la inversa, la vejez puede considerarse como una invalidez natural debida a la edad.

Las personas que quedan comprendidas en este seguro son aquellas que prestan un servicio a otra en virtud de un contrato de trabajo, ya sea una Empresa privada, Estatal o Mixta, a los miembros de sociedades cooperativas de producción, y aquellos que prestan sus servicios por un contrato de aprendizaje.

El propósito de este seguro de invalidez es aliviar económicamente las consecuencias de las pérdidas o disminuciones habituales del operario para el trabajo. En atención a esa incapacidad se debe otorgar la pensión. Algunos autores opinan que la pérdida o disminución de facultades del trabajador no debe ser índice para determinar la procedencia de la pensión de invalidez, por lo que debe tomarse en cuenta el estado o aptitud en la que se encuentra el trabajador inválido para proveerse de medios de subsistencia.

La persona que no esté en posibilidades de ganar por lo menos el 50% del salario que devengaba habitualmente cuando -

era un trabajador sano se le podrá considerar como un inválido.

La persona que no esté en posibilidad de ésto debe ser protegida por el seguro de invalidez que tiene como finalidad - proteger al obrero contra cualquier incapacidad, que se conciba y no solamente del daño físico proveniente de la mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, sino que se aprecia también en relación con las repercusiones económicas que pueden acarrearle las lesiones - o enfermedades.

Los trabajadores asegurados que recibiesen una lesión física o mental, tendrán derecho a ampararse con el seguro de inválidos, con el único requisito que después del acontecimiento o accidente el trabajador deje de obtener su sueldo o disminuya de alguna forma.

El obrero debe estar incapacitado física o funcionalmente, - pero esta por sí sola, no dará lugar a la pensión si el trabajador no ha sido impedido para seguir devengando un salario.

La pensión no tiene por objeto reparar el perjuicio físico o

moral, sino que persigue ayudar pecuniariamente al trabajador incapaz, para evitar así que éste solicite el socorro de la asistencia pública o de la caridad privada. Así se garantiza un salario substancial para el inválido y su familia y respalda al trabajador de las repercusiones económicas que puedan sobrevenir con motivo de una incapacidad, sin importar el grado de ésta.

La legislación mexicana abarca dentro del concepto incapacidad, a la total, a la permanente y a la parcial permanente-- incapacidad manejando a estas como el menoscabo de actitudes, que imposibilita a un obrero para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida, sin importar el grado de ésta.

El derecho al seguro de invalidez nace en el momento de realizarse el siniestro. El derecho a la pensión pasa a ser un derecho adquirido por el asegurado. La condición por la cual está sujeto el pago del subsidio, el hecho futuro e incierto, se verifica al presentarse la invalidez y al hacerlo ha nacido el derecho. En el momento mismo en que se produce el riesgo se hace exigible la obligación de pagar la pensión. El seguro de invalidez deja de existir solo con la muerte del asegurado.

4.6. SEGURO DE VEJEZ.

El seguro de vejez tiene como objeto compensar económicamente a los asegurados, cuando llegan a la edad en que sus condiciones biológicas los obligan a retirarse de la vida activa.

Se presume que la pérdida de la capacidad de ganancia de un trabajador se prolonga hasta la muerte del asegurado pensionado. En estas condiciones se le exige al pensionado el retiro definitivo de actividades remuneradas a fin de aliviar el mercado de trabajo para las nuevas generaciones de obreros.

La protección a los ancianos se ha desarrollado a través del seguro de vejez, esto es impulsado por dos razones, las científicas económicas y las humanas.

La mayor parte de los regímenes de seguros, otorgan pensiones a los 65 años de edad, pero existen actividades profesionales donde los trabajadores a los 50 ó 60 años sufren lo que se ha dado a llamar "La vejez prematura" y en esos casos a dichas edades se conceden pensiones a las que tienen derecho los asegurados.

El seguro de vejez dá origen a prestaciones en metálico que se cubren generalmente bajo la forma de pensiones. Para tener derecho a esta compensación, existe como requisito que el asegurado haya llegado a lo que se conoce en toda legislación social como edad de pensión.

La vejez es la invalidez natural para el trabajo y este seguro evita que las personas de edad avanzada abandonen el hogar de sus seres queridos para recluirse en asilos, sin destruir la raquitica economía de la familia pobre, y sin constituir una calamidad pecuniaria para sus familias. Todo esto se debe gracias a la pensión o seguro de vejez.

4.7 SEGURO DE MUERTE.

La muerte es el riesgo más dramático de la vida e inevitable el seguro de muerte cubre este suceso. El fallecimiento puede ser provocado por cualquier causa, pues únicamente queda excluido el ocasionado por accidentes y enfermedades profesionales, que es protegido por el seguro de riesgos de trabajo. También queda cubierto el fallecimiento de una obrera asegurada como consecuencia del trance de maternidad.

El problema social que constituye la viudez y la orfandad es

grave, en virtud de que las familias no están prevenidas para soportar este tipo de gastos extraordinarios. La gran industria va empujando constantemente dentro de las filas de las clases asalariadas, a los profesionistas antes liberales, a los pequeños industriales, a los agricultores, a los comerciantes, etc., a protegerse bajo el seguro de muerte. Ya que la época no permite la acumulación de reservas económicas, cuando el encargado de llevar el sustento al hogar abandona este mundo la mayoría de las veces la viuda y sus hijos tienen necesidad de trabajar para poder subsistir, es por esto que los niños pierden posibilidades de mejorar física e intelectualmente. Las madres por atender sus empleos descuidan a sus hijos. En el seguro de muerte se determina el derecho a percibir el subsidio por la muerte del asegurado, siempre y cuando que éste hubiera disfrutado de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, ó que al fallecer el asegurado hubiera cubierto cuando menos 200 cotizaciones.

Siendo el salario la única fuente de la cual el trabajador obtiene sus ingresos los cuales se transforman en recursos indispensables para la subsistencia de él y de su familia, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a ellos irremediablemente perjuicios trascendentales. Si bien es cierto que no existe una forma que resuelva de un modo

do general y absoluto la consecuencia de la falta del salario, el seguro social trata de substituir en la mayoría de los casos al sueldo por pensiones, para que la clase trabajadora no carezca de medios de vida. La legislación de nuestro país, por medio de las modificaciones legales ha subsanado el grave defecto jurídico que existió, pues solo consagraba anteriormente el derecho a la pensión de orfandad en favor de los hijos menores de 16 años, olvidando a los mayores de esa edad que se encontraban totalmente incapacitados y por lo tanto, necesitados de medios para vivir.

Hay autores que opinan que el llamado seguro de muerte es más bien un sistema de ahorro forzoso, en virtud del cual las instituciones aseguradoras devuelven a la familia de los obreros las cuotas que éstos pagaban. Si en realidad se tratara de un ahorro, deberían pagar las pensiones al morir el trabajador sin otro requisito; y es el caso que, para que proceda la otorgación de la renta en caso de fallecimiento, se exige que los familiares demuestren necesitar el auxilio.

4.8. SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

La Ley del Seguro Social señala tres requisitos indispensables para que proceda la pensión por cesantía en edad avan

zada: El primero que tenga reconocida en la Institución del Seguro un mínimo de 500 cotizaciones semanales. La segunda haber cumplido 60 años de edad. La tercera quedar privado del trabajo remunerado.

Este derecho que da el goce a la pensión por cesantía en edad avanzada comenzará a correr desde el día en que el asegurado cumpla totalmente con los requisitos anteriormente señalados, siempre que solicite él, la protección y otorgamiento de dicha pensión.

La promoción de esta rama del seguro social no ha sido tan vertiginosa, porque el otorgamiento de sus prestaciones está condicionado a que el asegurado pase por una organización previa de un vasto y complejo servicio de empleo, que permita registrar y comprobar que el desempleo es real, distinguiéndose así con precisión si este es voluntario e involuntario.

4.9 ASIGNACIONES FAMILIARES.

Las asignaciones familiares son subsidios en efectivo o en servicio que el seguro otorga a cada trabajador jefe de familia por cada uno de sus hijos bajo su cargo, esta prestación

se concede como un complemento al salario del trabajador, y sirven para robustecer el poder adquisitivo de la familia, constituyéndose de esta manera en un valioso auxiliar que sirve para sufragar el costo del sostenimiento de los hijos de obrero. Esto se logra a través de que el Artículo 123 marca como obligación hacia los patronos ayudar a sus trabajadores en la provisión de educación y satisfactores indispensables a los hijos de sus trabajadores, siendo el modo legal de cumplir este ordenamiento jurídico las llamadas asignaciones familiares.

CAPITULO V
EL SEGURO SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL MAS IMPORTANTES
DE MEXICO

- 5.1. Antecedentes del Seguro Social en México.
- 5.2. Definiciones del Seguro Social
- 5.3. Necesidades del Seguro Social
- 5.4. Distinción con el Seguro Privado
- 5.5. Extensión del Seguro Social
- 5.6. El Instituto Mexicano del Seguro Social
- 5.7. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- 5.8. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador.
- 5.9. La Comisión Nacional para la Ayuda de las Zonas Marginadas.
- 5.10 Varias Instituciones de Seguridad Social

5.1. ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

Como hemos venido diciendo la seguridad social pretende ser el arma principal con la que cuentan los proletarios para su

jorar sus condiciones de vida en nuestro mundo, pero debemos decir que tienen una parte definida de dicha arma, ésta es - jurídicamente válida y se conoce como el Seguro Social, técnica aceptada en todo el mundo como medio eficaz para disminuir en gran parte las consecuencias derivadas de la realización de los siniestros y a través de ayudas económicas evitar en gran parte la pobreza y el desamparo general de la población.

No podemos dejar de observar que la inseguridad económica - limita la libertad y evita la obtención de la felicidad a la cual todo ser humano tiene derecho. En nuestro tiempo el - asalariado depende forzosamente de un empleo y con ello la - estabilidad y seguridad de su familia. La inseguridad económica de esta época se ha apoderado de gran parte de la población; y desgraciadamente la vida del proletariado está sujeta intrínsecamente a los empresarios y empleadores quienes - les alquilan su fuerza trabajo. Ya casi nadie trabaja libremente, pues la concentración de capitales en pocas manos ha obligado a los pequeños industriales, comerciantes, profesionistas y demás a ingresar en el campo de la clase proletaria que momento a momento está creciendo considerablemente.

El objeto de la vida humana en grupo siempre ha sido proveer

de seguridad al hombre y a su familia, esto es, la base fundamental de la dicha humana, un medio para lograr la seguridad colectiva en nuestros días es sin duda la seguridad social a través de su instrumento base conocido como el Seguro Social, cuyo principal objetivo es el de proveer seguridad a las masas trabajadoras.

El panorama desolador que amenaza la mayor riqueza de las naciones: la vida humana, no puede ser desatendido y desconocido por el Estado, que se encuentra obligado a procurar que la clase trabajadora y desposeída goce de los frutos de la civilización.

Para esto fué creado el Seguro Social que responde no sólo por los accidentes y enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza social creada por la convivencia colectiva, como lo son: la desocupación, la invalidez, vejez, etc. El Seguro satisface la necesidad al otorgar al obrero o a su familia un sustituto del salario, cuando sin su consentimiento o albedrío el obrero no está en aptitud de devengarlos.

La eficacia del Seguro Social recae en cálculos matemáticos que valoran con respecto a los hechos inciertos y futuros,-

generadores de riesgos y siniestros. Esta especulación numérica es la base científica que augura la solvencia y el éxito rotundo del Seguro Social, este es una Institución de movimiento popular de nuestro tiempo, que tiene como finalidad remediar grandes males de las clases económicamente débiles; por ser un Derecho se puede exigir frente al obligado y este cumplir las prestaciones que ampara, no es un don cedido gratuitamente a la clase obrera, así como los empresarios consideren en sus cuentas un tanto por ciento para la amortización de útiles y bienes consumibles, es justo y obligatorio que provean otro tanto para reparar la pérdida de la fuerza humana.

El Seguro Social cubre el riesgo del trabajador y día con día va ampliando su protección hacia todas las clases sociales. Es un servicio público que contiene una organización administrativa de carácter jurídico, se inspira en un criterio de necesidad, esta es la valoración real de la necesidad creada por lo fortuito y que el Estado deba robustecer a través de una atención y protección, en relación a un principio de justicia distributiva, garantizando al trabajador seguridad contra todas las consecuencias económicas y riesgos, que puedan disminuir o extinguir su capacidad de ente productivo.

El Seguro Social es una obra social basada en el principio de la justicia y creada por la Ley con fundamento jurídico. Su propósito es la protección de los seres económicamente débiles a través de prestaciones en especie e indemnizaciones.

El Seguro Social es una técnica aceptada universalmente como vehículo para disminuir las consecuencias económicas derivadas de la realización de los siniestros y evitar en parte el desamparo, la pobreza y la miseria de la población económicamente débil.

El Seguro Social es un sistema colectivo de protección establecido por el Estado para atender las necesidades de ciertas clases sociales, dichas necesidades nacen por la pérdida, disminución o insuficiencia del salario.

El Seguro Social se basa en la idea de que individualmente es imposible calcular un siniestro; pero cuando se trata de un conjunto o de un grupo, los accidentes de la vida son previstos con bastante regularidad y con ello son susceptibles de medirse con cierta exactitud. La posibilidad de predecir los acontecimientos en relación a los grupos, permite ampliar a un mayor número de personas los beneficios que pro-

porciona el Seguro y soportar entre todos con una mínima porción la pérdida que antes caía en unos cuantos.

El trabajador asalariado se procura los recursos para su subsistencia y la de su familia, del ejercicio regular de una actividad profesional bajo el auspicio o servicio de un patrón; pero cualquier interrupción del trabajo ya sea provocada por un accidente, por alguna enfermedad, por vejez, invalidez prematura o por paro, aniquila la base económica de la familia obrera y provoca privaciones caracterizadas por el hambre y la miseria.

El sistema de trabajo humano que tenga como principio la justicia social, exige la organización de un sistema de provisión eficaz para los obreros, que disminuya en gran parte las consecuencias derivadas de la realización de los riesgos profesionales y sociales más importantes. El progreso de las naciones obliga al Estado elaborar una organización que haya eficaz al Seguro Social y que engrandezca su posición política ante los sectores populares.

El Seguro Social debe garantizar a los trabajadores un mínimo de bienestar económico y compatible en función de los progresos o modificaciones que van surgiendo de la dinámi-

ca del proceso económico, puesto que es necesario que el Seguro cumpla su alta misión a través de un plan elástico y flexible acorde a la realidad social. El Seguro Social es un instrumento jurídico emanado del derecho obrero, por el cual una institución política queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los trabajadores, los patronos y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asalariado ó a sus beneficiarios una pensión o subsidio cuando el trabajador sea víctima de alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

El Seguro Social es un instrumento de la Seguridad Social, mediante el cual se debe garantizar solidariamente los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa para la lucha contra los riesgos y contingencias sociales a los que están expuestos aquellos que dependen solamente de su trabajo, con objeto de obtener para todo el mayor bienestar social, biológico, económico, cultural y recreativo posible, permitiendo así al hombre trabajador y a su familia una vida cada vez más humana.

5.2. DEFINICION DEL SEGURO SOCIAL.

Tomando como base el sistema adoptado para desglosar la esq

cia de lo que se entiende por Seguridad Social analizaremos con amplio criterio las diferentes definiciones que han vertido sobre lo que es el Seguro Social los grandes maestros de la Seguridad Social, y de esta forma clasificar sus principales características y fines.

El maestro González Roth afirma que el Seguro Social está organizado necesariamente por los Estados, generalmente con su apoyo económico y en favor de los trabajadores, con la finalidad de neutralizar las consecuencias económicas que a los mismos o a sus derechohabientes ha de producir la pérdida -- del salario, por la imposibilidad de aplicar la actividad de aquéllos trabajadores remunerados, imposibilidad motivada, ya sea por causas que deriven directamente de la organización -- ó el ejercicio de actividades emanadas de la industria agrícola, manufacturera o comercial; pero forzoso, accidente de trabajo, enfermedades profesionales; ya por causas fisiológicas extraprofesionales, como lo son la enfermedad, la invalidez y la muerte.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo define a esta Institución de la siguiente manera: "Debemos entender al Seguro Social como la Institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidaria-

mente organizados los esfuerzos del Estado y la población -- económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de la vida a que está expuesto, - y aquéllas que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténtica y humana". (17)

Como podemos darnos cuenta, el maestro Díaz Lombardo nos da una visión muy amplia de la función que se le tiene reservada al seguro social y de esta definición podremos observar - cuatro elementos importantes, que son: Primero.- El Estado es quien debe dirigir la política del Seguro Social. Segundo.- El Estado es el único que contribuye a su mantenimiento. Tercero.- El Estado es quien toma las iniciativas, maneja - las directrices y señala las cuotas. Cuarto.- El Estado impone su autoridad y canaliza sus servicios a todos y cada uno de los elementos que integran la población. Por lo tanto de lo anterior podemos deducir que el Estado tiene cuatro funciones fundamentales en nuestro Seguro Social y éstas -- son las siguientes: Creador, Administrador, Contribuyente y Autoridad máxima y Única del Seguro Social.

La doctrina mexicana está basada en el maestro Gustavo Arcos-

(17) González Díaz Lombardo, Francisco, El Seguro Social y la Seguridad Social Integral, 3a. Edic. México, Ferrus, Pág. 132. 1970

Cano quien define al Seguro Social como: "El Instrumento jurídico del obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (18)

De la definición anterior deducimos algunos elementos del Seguro Social como lo son:

- a) Que los asegurados pertenecen a la clase económicamente débil y que no importa que sean trabajadores asalariados o no ya que este requisito no es forzoso.
- b) Que son los asegurados en conjunto con sus patronos o personas ajenas quienes a través de cuotas le dan forma al fondo de pensiones o subsidios.
- c) Que el Seguro Social está fuera de todo aspecto lucrativo ya que es una institución de fines sociales y para prestar un servicio público.

(18) Arce Cano Gustavo, De los Seguros Sociales o la Seguridad Social, 1a. Edic. México, Porrúa, 1972, Pág. 55

d) que es derecho de los asegurados y sus beneficiarios el reclamar y exigir las pensiones, ya que éstas no son dádivas al trabajador.

e) El seguro es una Institución de Derecho Administrativo derivado del Derecho del Trabajo.

De la relación jurídica surgen los elementos del seguro social y como consecuencia las prestaciones que otorga el seguro son un derecho de los beneficiarios, por lo tanto, pueden reclamarlo, además dichas prestaciones se encuentran determinadas por una ley y deben cumplirse íntegra y puntualmente.

El maestro Mario de la Cueva nos da su propia definición del seguro social y en ella nos menciona que éste es una parte importante de la previsión social y derivada de los lineamientos del Derecho del Trabajo, llegando más lejos puesto que se extiende a quienes no son sujetos de una relación de trabajo dando esto como resultado que el seguro social sea de carácter público y obligatorio, además de que es un derecho de los asegurados y beneficiarios.

El seguro social protege sobre todo a la clase obrera no sólo contra los riesgos naturales sino también contra los so-

ciales como lo son: el paro, la huelga, el desempleo y algunas otras que tienen carácter ajeno a lo natural y que por consiguiente son considerados como riesgos sociales, el seguro social compensa la capacidad del trabajo y procura una compensación adecuada cuando dicha capacidad se pierde, ésta en relación a los riesgos que se cubren.

El seguro social es un organismo económico, legal y dirigido por el Estado, por lo consiguiente es considerado como un organismo descentralizado del Estado.

El Seguro Social por lo tanto, surge de la prevención de las pérdidas o disminución de la capacidad de ganancia de un trabajador y trata de cubrir los riesgos naturales y sociales a los que dichos trabajadores se encuentran expuestos.

5.3. NECESIDADES DEL SEGURO SOCIAL.

Por diversos factores de orden económico, social y político-las capas marginadas de la población mexicana, se encuentran siempre en condiciones permanentes de insatisfacción, al grado de que resulta víctima de la desnutrición, de la vivienda indécora, de la insalubridad y algunos otros factores de la marginación, dichos factores son las causas que mantienen

al pueblo en un nivel bajo de vitalidad y capacidad con lo que disminuye su actividad productiva.

La medida de carácter central para poder contrarrestar estos factores de perjuicio social no es otra que la de llevar al poder adquisitivo de los sectores pobres a un nivel más elevado, a fin de capacitarlos para la obtención de la mayor parte de los satisfactores de sus necesidades.

Por esta razón es necesaria la implantación del seguro social que coloca al obrero en posibilidades de elevar su capacidad adquisitiva, mediante el sistema de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedad, de inválidos, de vejes y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre y a su capacidad productora, el seguro trata de capacitarlos para adquirir alimentos sanos y abundantes, para vivir en casas habitación cómodas e higiénicas y para educarse física e intelectualmente, con esto los seres económicamente débiles reciben un apoyo y como consecuencia se les proporciona más tranquilidad y se les dan mayores bríos para la lucha, en la que los trabajadores mejor animados con los instrumentos de la técnica, acrecientan los rendimientos necesarios para poder elevar el nivel de vida del pueblo, de aquel pueblo demutrido, que vive en habitaciones

infrachumanas, que sufre epidemias, percibe salarios de hambre y jornadas agobiantes.

Los índices de mortalidad del pueblo mexicano son elevados - y la mayor parte de estas muertes son causadas generalmente por enfermedades del aparato digestivo cuyo origen generalmente es la nula o deficiente alimentación, por enfermedades infecciosas o parasitarias ocasionadas por falta de educación alimenticia, así como las del aparato respiratorio originadas generalmente por las malas condiciones de higiene de sus habitaciones, todo esto hace necesario el establecimiento de un organismo que ayude dentro de sus posibilidades a erradicar todo lo anteriormente mencionado.

Por lo consiguiente el establecimiento de un seguro social - aunque parezca contradictorio o redundante surge de las necesidades sociales que no han sido cubiertas a las clases marginadas.

5.4. DISTINCION CON EL SEGURO PRIVADO.

El Seguro Social tiene marcadas diferencias con el seguro privado y éstas son las siguientes:

El seguro social difiere del privado porque éste actúa en un interés público y de naturaleza social, el privado como su nombre lo indica surge de los intereses de la individualidad y su finalidad es especulativa en cambio el Seguro Social su finalidad no es especulativa sino social y general y aún, indirectamente estatal y política.

El seguro social sigue la tendencia de la reparación parcial mientras el privado tiende al resarcimiento íntegro de los daños del asegurado.

El seguro social es obligatorio y las prestaciones que se establecen dentro de él, se encuentran fijadas por la Ley. El seguro privado es diferente en este aspecto porque es voluntario y las prestaciones están estipuladas en un contrato.

El seguro social forma sus fondos económicos con las cuotas fijadas de antemano, éstas se encuentran técnicamente calculadas y su pago es obligatorio, el seguro privado no es obligatorio y sus cuotas económicas las establece su interés de especulación en la llamada empresa o fenómeno de la oferta y la demanda, éste puede llegar a ser obligatorio si el Estado así lo exige, pero solo para desempeñar un puesto o un acto.

El seguro social tiene su origen en la Ley y se rige bajo ésta, en el privado su origen es un contrato.

El seguro social tiene como finalidad proteger y tutelar un interés público y social, sin perseguir ningún lucro. El seguro privado tiene una finalidad especulativa y lucrativa.

Entre las conclusiones y observaciones que el maestro de la Cueva nos plantea se deducen los elementos y rasgos distintivos entre los seguros privados y el seguro social, pero el más importante, es el siguiente: en el seguro social es el Estado quien debe garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones a cargo del instituto asegurador. En el privado es el capital activo y pasivo de una empresa la que garantiza esas obligaciones.

La diferencia principal entre el seguro social y el seguro privado estriba en que el primero constituye un derecho para determinados elementos que se encuentran comprendidos en el sistema, en el segundo es solamente una opción. El seguro social pierde su carácter de empresa para tomar el carácter de una institución de orden público avalado por el Estado.

En el privado es una empresa lucrativa individual y que ope-

ra tomando en cuenta el cálculo de probabilidades respecto - de los riesgos y con ello marca la prima que arrojará cierta utilidad en cada contrato.

En el seguro social las cuotas se hacen efectivas obligato-- riamente y por ello nunca deja de proteger al trabajador. - En el privado si no se pagan las cuotas se pierden los dere-- chos del asegurado.

El seguro privado toma en consideración todos los aspectos - que circundan al asegurado, en el seguro social esto no se - toma en consideración y se puede ingresar al régimen sin to-- mar en cuenta las condiciones personales en la que se encuen-- tra el asegurado.

No podemos dejar de reconocer que el origen del seguro so--- cial fué el seguro privado, pero con el paso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de la época el seguro social se ha ido alejando cada vez más del seguro privado y ésto trae co-- mo consecuencia una transformación en las finalidades de ca-- da uno de ellos.

5.5. EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL.

El seguro social surge a consecuencia del trabajo subordinado, y por lo tanto, en sus orígenes se aplicó la institución a los trabajadores solamente, personas sujetas a una relación de trabajo. Actualmente se pretende proteger a las clases económicamente débiles, basándose en este principio: -- "El hombre que trabaja en beneficio de la sociedad y produce en beneficio de ella, tiene derecho a tener y llevar una -- existencia digna".

Desde el punto de vista técnico, es indispensable que el seguro social amplíe sus beneficios en la prevención de que no sólo los trabajadores sufren riesgos profesionales sino que con el tiempo y en medida podrá cubrir con sus servicios a toda la población.

El estado y el derecho tienen la obligación y el deber de cuidar que el trabajador libre asegure el presente y el futuro ya que no solamente aquéllos que se encuentran contratados por una empresa tienen este derecho, este razonamiento es válido para los trabajadores económicamente débiles, pues los fuertes tienen en su misma fuerza garantizado su presente y su futuro.

El objeto fundamental del Seguro Social es prevenir, conser--

var e incrementar la reparación y reemplazo en las formas - científicas más adecuadas y modernas del capital humano, a - fin de mejorar las condiciones y la composición demográfica - de la población. En consecuencia, el seguro social debe prevenir y reparar en cuanto es posible, o indemnizar en su caso, el daño económico ocasionado por cualquier pérdida de la capacidad de trabajo ya sea parcial, temporal, permanente ó total, ya sea que se produzca por razones inherentes al trabajo, o como consecuencia de la estructura económica de la - sociedad.

El seguro social realiza en su más alto grado el ideal de la solidaridad humana y la justicia social, indispensables en - la existencia de toda verdadera democracia, para que sus habitantes gocen de alguna manera los beneficios de la civilización y del progreso, con ésto se estructuran los móviles - de la solidaridad social y se armonizan los intereses en pugna del capital y el trabajo.

El seguro social se basa esencialmente en el sistema de la - solidaridad, en la ley de los grandes números y en la distribución y compensación de los riesgos, ésto quiere decir, que algunos tendrán que dar más por los que aportan menos; que - los que se enferman menos permiten ahorros para cubrir los -

costos de los que se enferman más; que los jóvenes tendrán -
que ayudar para atender a los viejos; los que producen más -
procurarán atender a los que producen menos, los ocupados -
dán su parte para atender a los desocupados involuntarios; -
los solteros darán su aporte para atender a la maternidad; -
la cooperación de los matrimonios sin hijos se aprovecha pa-
ra atender a los matrimonios con hijos numerosos; los cen---
tros industriales más ricos darán su aporte para el servicio
de las aldeas más pobres, las empresas más numerosas coope-
rarán para atender los servicios de los patrones artesanos,-
etc.; esto quiere decir que el seguro trata de aprovechar -
las desigualdades de algunos para emplear estas en beneficio
de los económicamente débiles; pero al final de cuentas todo
esta manejado a través de una ayuda e intercambio social.

El seguro social es una forma de previsión relativamente ba-
rata que el Estado prevé y crea para protección de la masa-
trabajadora en los períodos del infortunio; hoy en día el Se-
guro es un hecho aceptado universalmente de quien bien vale-
la pena anticipar a través de un pequeño aporte y con ello -
tener alguna seguridad en futuras emergencias, pues el siste-
ma no solo lleva su protección a las clases que más lo necesi-
tan, sino que también hace factible la seguridad de un ní-
vel de vida mínimo para todos cegando los manantiales que -

alimentan y propician el mar del desamparo y desarraigando - parte de la pobreza en la cual ha tenido que vivir la población trabajadora y algunos de sus miembros, obligados por la miseria, acuden a las limosnas y a la asistencia pública como medio de subsistencia, y en algunos otros casos al sub-empleo; en los casos de emergencia el seguro social crea un derecho preexistente decoroso para los beneficiarios y no se trata de una ayuda degradante que desaliente a los familiares del trabajador, pues en lugar del viejo concepto de la asistencia, establece para los trabajadores nuevas ideas de previsión que se reflejan para la sociedad en mayor apoyo al bienestar social.

Podemos indicar las diferencias que existen entre la asistencia pública y el seguro social, las cuales enmarcaremos: - mientras la asistencia pública tiene por objeto dar al indigente un mínimo de subsistencia vital, conservar y perpetuar las injusticias económicas existentes, el seguro social procura establecer un nivel mínimo de vida para toda la clase trabajadora, ayuda en parte a establecer una distribución más equitativa de la riqueza nacional. El seguro social es el medio de procurar una seguridad económica, pero no puede solucionar todos los males ya que ni siquiera llegando al perfeccionamiento podría solucionar de un solo golpe los pro

blemas económicos más agudos que agobian a la humanidad, pero basta que su funcionamiento logre aumentar su porcentaje de seguridad para los marginados para que con estos resultados justifiquen por sí solos la existencia y la razón de ser del seguro social.

El seguro social es un método realista adaptado a las condiciones que se presentan en los pueblos donde se establece y con él no se trata de corregir todos los errores existentes y crear la perfección de éste mundo, pero sí es uno de los factores que ayudan a luchar contra la desigualdad y el desequilibrio económico entre el capital y el trabajo, porque con ello se conseguirá eliminar gran parte del desamparo en la que se encuentran los hombres, las mujeres y los niños relacionados directa o indirectamente por algún riesgo natural o social consecuencia de los sistemas actuales de producción.

El seguro social ha venido aliviando los sufrimientos de la clase trabajadora, ayudando a conservar a ésta un nivel de vida en las épocas de mayor peligro; ha vencido el temor constante a la inseguridad, a la miseria irremediable de los familiares del trabajador que por algún riesgo natural o social del cual es víctima, causa una aguda y persistente in--

quietud en ellos.

La finalidad principal del seguro social consiste en prevenir la pérdida prematura de la capacidad de trabajo, cesar o atenuar la incapacidad de éste, ya sea suministrando al trabajador medios de subsistencia o recapacitándolo para que vuelva a su actividad profesional, y en su caso compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en metálico, el perjuicio económico resultante de la interrupción o cese de su actividad profesional.

Asimismo el seguro social tiende a hacer desaparecer las divisiones sociales provenientes de la desigualdad que existe en la repartición de los medios de producción y restituye a la vida económica y social a las personas que por desgracia se ven mermadas o privadas de su único medio de subsistencia, asegurándoles una parte modesta pero suficiente de los bienes para una existencia adecuada.

Las prestaciones que otorga el seguro social son preventivas cuando tratan de evitar en lo posible la producción de riesgos; son prestaciones reparadoras cuando proporcionan la asistencia médica y material de curación a todos los trabajadores, sin importar el monto del salario que perciban en

atención a la igualdad humana; las prestaciones en efectivo pretenden devolver la capacidad del trabajo y de ganancia, o sea, se pretende que el trabajador no solo recupere la salud, se entiende también su readaptación o reeducación profesional; prestaciones en dinero a través de pensiones que deba cubrir el asegurado a sus beneficiarios; éstas indemnizaciones pueden ser en cantidad global, en renta vitalicia ó por cierto tiempo.

El seguro social es una unidad y su propósito es proteger al ser humano en todos los aspectos de la vida, en distintas circunstancias y necesidades, por lo que la unidad de sus instituciones es un imperativo de carácter social.

Un buen régimen de seguridad social debe proteger al hombre contra los distintos riesgos, e indudablemente la protección es mejor si está sujeta a una dirección unitaria. La previsión de los riesgos reclama unidad, pues las mismas medidas que sirven para evitar las enfermedades profesionales provocan la previsión de las enfermedades ordinarias. La higiene y la seguridad de los medios de trabajo y la educación de los trabajadores sirven a los dos fines, la atención médica debe ser unitaria, así como las pensiones y subsidios que les corresponden.

El seguro social creado para los fines de la política social y para prestar un servicio público, no persigue fines lucrativos. Los asegurados y los beneficiarios tienen derechos a los subsidios, y pueden reclamar las pensiones que no son otorgadas gratuitamente. El seguro social es una forma de - capitalización colectiva, producto de la más alta expresión del hombre contra la fatalidad y un ejemplo de su solidaridad humana.

Pero el seguro Social también tiene una idea básica y fundamental que se aleja ya de toda conceptualización legalista, - para ir más allá y ser un medio de justicia social manejado no solo a través de Derecho sino como producto de las luchas sociales que las clases marginadas día a día ganan frente a los poseedores de los bienes de producción, dicho lo cual podemos afirmar que el Seguro Social es el medio eficaz para - equilibrar las desigualdades sociales entre el capital y el trabajo y con ello llegar a la justicia que tanto anhelamos los hombres.

9.6. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La primera gran institución de seguridad social que existió - en México, ya de una manera bien constituida, fué el Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha institución es un servicio público que tiene como finalidad principal la protección del salario del trabajador, pero en últimas fechas el seguro social va más allá extendiendo sus servicios no sólo al trabajador sino también a su familia que depende de él.

Sus principales objetivos quedaron perfectamente precisados - en la exposición de motivos de la ley que creó el seguro social, publicado el 19 de enero de 1943, en ella se expresa lo siguiente: "En el desempeño de sus labores el obrero se halla constantemente amenazado por una multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa, y cuando tales amenazas se realizan causando accidentes y enfermedades, fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez, o la muerte prematura que si bien a todo ser humano amenaza, es entre los trabajadores donde mayores estragos causa cuando se realiza, sobre todo para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del trabajo personal que desarrolla, todo acontecimiento que realice su actividad aniquila sus posibilidades económicas de adquisición". (19)

(19) EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 19 Enero 1943.

Como podemos observar, los objetivos de esta Ley son proteger al obrero porque la pérdida de su fuerza trabajo acarreará para el y su familia desestabilidad económica, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social ya se encontraba prevista en nuestra Constitución Política desde su texto original, pues la Fracción XXIX establecía lo siguiente: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes de trabajo y otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá infundir e inculcar la previsión popular" (20)

Posteriormente en 1929 esta fracción fué reformada para precisar mejor la seguridad social, y desde entonces quedó en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos" (21)

Todo esto se hizo realidad hasta el 31 de Diciembre de 1942, al expedirse la Ley del Seguro Social, estableciendo a éste como un servicio público nacional de carácter obligatorio.

Todos éstos años de lucha han llevado poco a poco al Institu-

(20) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(21) Reforma a la Fracc. XXIX del Art. 123 Constitucional. Decreto de 6 de Septiembre de 1929.

to Mexicano del Seguro Social a encontrar el perfeccionamiento y la ampliación de la seguridad social para los trabajadores, la lucha de esta Institución de Seguridad Social en estos momentos ya no sólo protege al trabajador, de accidentes de trabajo, de la vejez, de las enfermedades, y de muchos otros peligros que deterioran o reducen de alguna forma al presentarse su salario, sino va mas allá al ideal de los derechos sociales, a tratar de equilibrar las desigualdades sociales. Ya que cumpliendo ampliamente los programas de protección al trabajador abarca en renglones todavía más amplios - como lo son: La educación, la recreación, la protección del trabajador y de su familia que dependen directamente de él, - todo esto a través de sus instrumentos auxiliares como lo son los centros recreativos, las guarderías infantiles, los centros deportivos, sus escuelas de capacitación para trabajadores, derechohabientes y pueblo en general, así como también - abarca la cultura a través de sus teatros y un gran número de instrumentos que tienen por objetivo primordial el equilibrar las desigualdades sociales.

Lo anterior es posible gracias a la forma de estructurarse - esta institución, ya que en ella participan el gobierno, los patronos y los trabajadores, sólo así se ha podido llegar a las metas trasadas por la seguridad social. Es por eso que-

el Instituto Mexicano del Seguro Social encabeza la lista de Instituciones de seguridad social en nuestro país, porque es la que mayor número de personas participan de su beneficio.

5.7. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS- TRABAJADORES DEL ESTADO.

Este Instituto de seguridad social protege solamente a los -- trabajadores al servicio del estado, conocidos también con el nombre de burócratas federales. La Ley que creó dicho Instituto entró en vigor el 10. de enero de 1960, pero esto no fué obra de la casualidad; tiene antecedentes en lo que fuera la Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947, esta Ley como lo establece, es de carácter obligatorio para el gobierno federal y los empleados que presten sus servicios a toda su rama administrativa. Dicha Ley manifiesta en su artículo 30. cuales son las prestaciones de carácter obligatorio enumerándolas en 14 -- fracciones que son las siguientes:

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad**
- II.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**
- III.- Servicio de readaptación y educación de inválidos.**

- IV.- Servicio que eleva los niveles de vida del servidor y su familia.
- V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- VI.- Crédito para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- VIII.- Préstamos hipotecarios.
- IX.- Préstamos a corto plazo.
- X.- Jubilación.
- XI.- Seguro de Vejes
- XII.- Seguro de Invalides.
- XIII.- Seguro por causa de muerte.
- XIV.- Indemnización global.

Todas estas prestaciones otorgadas por el ISSSTE son de carácter general para los burócratas, como podemos observar también el gobierno federal en su carácter de patrón derrama beneficios para sus empleados a través de este instituto de seguridad social, también podremos deducir que el ISSSTE al igual que el INSS han ido ampliando la protección al trabajador y a su familia y que no por ser empleados al servicio de

la federación dejan de ser trabajadores con los mismos derechos y las mismas obligaciones a las que están sujetos los trabajadores generales, de lo cual se desprende que si bien es cierto que los primeros están observados en un apartado específico de la Ley Federal del Trabajo no por eso constituyen una élite sino que también deben ser considerados como parte de la masa productiva de nuestro pueblo. El ISSSTE de más reciente creación que el I.M.S.S., toma las bases de éste y también en este momento es la segunda institución de seguridad social más sólida de nuestro país.

5.8 EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL TRABAJADOR.

Esta institución de reciente creación ya que su Ley fue expedida el 22 de Abril de 1972 tiene su principal antecedente en el Instituto Nacional de la Vivienda, cuya Ley fue publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1954 y cuyo objetivo primordial es la de proveer al trabajador y a sus familiares de una vivienda digna o por lo menos de la esperanza de que algún día el beneficio primordial de esta institución alcance a todos los trabajadores del país.

El INFONAVIT se fundamenta legalmente en la Fracción XII, del

apartado a, del artículo 123 constitucional, que desde su texto original estableció lo siguiente: "En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor de las fincas" (22)

Este artículo se reformó el 10. de Marzo de 1972 quedando la fracción XII del Apartado A de la siguiente manera: " Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinan las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación se cumplirá mediante aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos, que administren los recursos del fondo nacional de la vivienda. -

Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situada fuera de las poblaciones, está obligada a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad" (23)

Como se puede observar el fin primordial de esta institución es el de proveer de alguna manera a la masa trabajadora de habitación, pero ya no solo en renta como lo manifestaba la fracción XII del artículo 123 en un principio, sino en propiedad, para beneficio de su patrimonio. Este instituto tiene poco tiempo de funcionar pero los resultados que podemos observar en el momento han sido suficientes lo cual quiere decir que de alguna forma cumple debidamente su cometido.

5.9 LA COMISION NACIONAL PARA LA AYUDA DE LAS ZONAS MARGINA-- DAS.

Esta institución también de reciente creación, vino a cobijar bajo sus siglas a una clase social que no estaba siendo observada por las instituciones de seguridad social, nos referimos

(23) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

con ello a los campesinos, haciendo aclaración aquí que es a éstos y no a los productores agrícolas a quienes el COPLAMAR pretende llevar de alguna manera la seguridad social, esto es debido a que sus recursos no alcanzan más que para producir, y eso a veces, su alimentación. Esta clase que se encuentra diseminada por todo lo ancho y largo de nuestra república no había sido observada sino hasta 1972, cuando el señor presidente de la república don Luis Echeverría Alvarez, creo para ello la Comisión Nacional para la Ayuda de las Zonas Marginadas, que llevó el beneficio técnico, económico y social a ésta gran masa de desposeídos.

COPLAMAR en coordinación con el ISSSTE, han logrado proteger al campesino mono-productor, a través de lo que se conoce como las clínicas hospitalares del campo, lugares en donde los campesinos de escasos recursos económicos son asistidos en el aspecto médico para proteger su salud.

No sólo en el aspecto médico el COPLAMAR protege al campesino, va más allá, creando fideicomisos, proveyendo préstamos o financiando económicamente pequeñas agro-industrias, granjas comunitarias y un sin fin más de asesoría técnica y legal, para que de alguna forma pueda mejorar la condición de vida del campesino.

Este que no había sido observado dentro de las instituciones de seguridad social, poco a poco se ha ido incorporando a esta y gran parte de ello se debe al COPLAMAR, que ayuda tenazmente a los campesinos marginados.

5.10 VARIAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nuestro país a través de su proceso histórico y político ha ido avanzando en el campo de la Seguridad Social, como lo hemos visto a través de este documento. Es así que paso a paso va llegando al ideal de la seguridad social de la que nos hablaba el maestro González Díaz Lombardo, en su teoría de la Seguridad Social Integral.

Los logros en materia social son muchos pero también no podemos negar que existen otras clases sociales en las cuales todavía no se ha podido llegar a beneficiar, por eso hablaremos en este capítulo de una institución que de alguna manera se puede considerar institución social, nos referimos a la Secretaría de Salubridad y Asistencia que a través de sus hospitales y centros de salud comunitaria asiste a las clases marginadas de nuestro país, y no sólo a éstas sino también aquéllas que no están observadas en las instituciones anteriores, esta institución se limita sólo a proveer servicios médicos, pero no por ello es menos importante.

Prueba de que nuestro proceso social ha evolucionado, en México existen instituciones de seguridad social que van más allá de la asistencia médica como lo es el Fondo Nacional de Turismo Obrero, creado para fomentar y organizar la actividad turistica de los trabajadores, a través de la creación de paquetes turisticos al alcance del presupuesto del trabajador.

El Fondo Nacional para Actividades Sociales, se encarga de -- llevar cultura a través de actividades como: conciertos, funciones de teatro, exposiciones, etc., llevadas en forma gratuita a los trabajadores y su familia para que éstos tengancontacto con la actividad cultural.

Sería largo y motivo de otro manual o tesis el hablar de instituciones como el CREA, el FOVISSSTE, el Banco Obrero, etc., que son pruebas fehacientes de que nuestro país se ha preocupado por el derecho social y la seguridad social, ya que éstos avanzan a grandes pasos en nuestra patria.

CONCLUSIONES.

I.- Podemos afirmar que el derecho social no es el resultado de -- un proceso evolutivo natural, que es este derecho en toda y ca da una de sus ramas el resultado de la lucha reivindicatoria - de los proletarios, es por eso que a través de este derecho, - y en medida de los logros obtenidos por las clases marginadas - los proletarios podrán en un tiempo perentorio eliminar las - desigualdades sociales que aquejan y surgen de las sociedades - clasistas.

En nuestro país, el maestro Díaz Lombardo propone una seguri-- dad integral que logre proteger al mayor número de individuos- posibles a través de normas jurídicas que beneficien a las cla ses desposeídas y a aquéllas que todavía en estos momentos no- logran ser observadas por la seguridad social nacional, es por eso que planteo como primera alternativa la ampliación de la - Seguridad Social y de los derechos sociales en el menor tiempo posible.

II.- El Derecho Social no es un derecho que se refiera a los- individuos en general, sino más bien a integrantes de grupos - sociales o de sectores de la sociedad bien definidos y delimi- tados, como lo son: los obreros, los campesinos, los trabaja- dores independientes, gentes que por su carácter son considera

dos económicamente débiles, pero no por eso son desvalidos sino son grupos enmarcados dentro de la clase marginada no por su propia voluntad, ni por su falta de capacidad para salir de estos patrones, más bien son producto de las desigualdades sociales que en toda sociedad capitalista se generan a través de la explotación del hombre por el hombre. Por esto el derecho social a través de sus ramas tratará de brindar mayores posibilidades de desarrollo intelectual y económico de las clases -- marginadas; por lo expuesto planteo como alternativa la capacitación y la educación de la gente encuadrada dentro de estas clases sociales para así darles mejores y mayores oportunidades de trabajo.

III.- Es de los trabajadores su fuente principal de ingresos, - y no teniendo otra alternativa el trabajador depende fundamentalmente de su fuerza trabajo, que alquila normalmente a una - persona ya sea moral o física y lo hace mediante un salario, - pero no habiendo fuentes de trabajo, el obrero no tiene manera de obtener ingresos que le sirvan para satisfacer sus necesidades primarias, sabiendo el patrón esta ventaja que tiene sobre el obrero cierra fuentes de trabajo para así obtener mano de - obra abundante y barata. Conociéndose este proceso con el nombre de desempleo y siendo éste uno de los problemas que más - perjudica a la clase obrera. Es por eso que para la solución-

de dicho problema se plantea como alternativa que la seguridad social observe en un capítulo específico el seguro de desempleo, este seguro será una medida adecuada para obligar a los propietarios de los medios de producción a no cerrar fuentes de trabajo puesto que si el seguro mencionado funcionará como el seguro social obligatorio los capitales de los empresarios se verían también afectados en el proceso de limitar fuentes de trabajo.

IV.- Podemos afirmar que el derecho del trabajo es un genero que se integra con dos tipos específicos de derecho: Los que pueden ser considerados como propios de la clase trabajadora en su entidad unitaria, como lo son: la asociación profesional, el derecho de huelga, el contrato colectivo, etc., y los que tiene, o mejor dicho los que le corresponden propiamente al trabajador como ser humano como lo son: los seguros sociales específicos que hemos mencionado en alguna parte de nuestra obra. La ventaja de nuestro derecho es que de los primeros de rechos o sea los derechos de clase, a su vez se derivan los de rechos que forman el segundo grupo, y éstos no son una concepción graciosa del estado, sino derechos impuestos y vigilados por la Constitución Política de nuestro país, y logrados por la mayor fuerza de la clase trabajadora.

V.- Las garantías sociales han sido y seguirán siendo la base de derecho con la cual los trabajadores se oponen terminantemente a ser sometidos y explotados por las clases dominantes. Es por eso que el Derecho del Trabajo es una parte del Derecho Social y que éste derecho otorga un cúmulo de garantías en beneficio de los trabajadores, pero la mayor fuerza jurídica con la que cuentan los marginados es su capacidad de organización a través de la creación de los sindicatos y el derecho a huelga medios fundamentales con los cuales los obreros luchan por equilibrar las desigualdades sociales , por eso se plantea como alternativa en este aspecto la no manipulación de los sindicatos obreros por parte de los medios coersitivos de la clase en el poder, dejando surgir así verdaderos sindicatos obreros con conciencia de clase, que luchen por verdaderos beneficios en favor de los proletarios, ya que esto no fue concedido por la clase burguesa al llegar al poder sino que les fué arrancado por las clases proletarias en las diversas luchas agnadas de nuestra historia.

VI.- Es por eso que la Ley recoge de esta manera el movimiento científico de la seguridad social, y que clasifica a las contingencias de los riesgos sociales, cargas sociales y otros fenómenos que impiden el sostenimiento o la elevación del nivel de vida; dichos riesgos pueden ser: la interrupción o extin---

ción de las fuentes de trabajo. Es por eso que se plantea como solución el anteriormente mencionado seguro de desempleo.

VII.- El concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas como lo pueden ser: de alimentos, de vestido, de casa, de recreación, de educación, de capacitación, etc. Y es a través de la seguridad social, como podrá lograrse la eliminación de las causas que producen inseguridad, es decir, ampliando su campo para así satisfacer las necesidades, lo cual sólo es posible dándole al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida, llámense éstos presentes o futuros.

VIII.- Los organismos de seguridad social como lo son: el I.N.S.S., el I.S.S.S.T.E., el INFONAVIT, etc., son instituciones de previsión, asistencia y compensación que los proletarios tienen frente a las clases poderosas. Estos instrumentos procuran mediante planes adecuados y dentro de las normas de derecho un mínimo de seguridad para toda la población.

IX.- El Estado a través de dichas instituciones actúa para dirigir por sí mismo, o por medio de sus delegados en el buen funcionamiento de los organismos de seguridad social. También

este contribuye con asistencia, auxilios y subvenciones a la realización de los fines protectores que por medio de estos seguros alcanzan las clases proletarias. El estado impone su autoridad y poder, para hacer del seguro social obligatorio cuando lo juzgue conveniente al interés social y a las economías individuales, sin que nadie pueda ser rechazado o eludido en cuanto a protección.

X.- Las instituciones de seguridad social en nuestro país, han ido creciendo paulatinamente, después de nuestra lucha revolucionaria, pero no podemos negar que aunque los logros han sido muchos, todavía no son los suficientes para poder equilibrar las desigualdades sociales en nuestro país. Es por eso que todavía muchos de nuestros habitantes no son cobijados bajo las normas del derecho social y la seguridad social, pero en cuanto los industriales y el estado a través de las presiones proletarias puedan proteger a los marginados de una manera total, se estará llegando en ese momento a cumplir los postulados de nuestros movimientos revolucionarios.

También cabe aclarar que por medios pacíficos los proletarios van obteniendo mejoras y protección de la seguridad social, y que en un tiempo no muy lejano en México se podrá decir que el derecho social y la seguridad social son y serán bases de-

la justicia social que tarde o temprano los desposeídos y marginados de México podrán disfrutar gracias a la lucha armada de nuestros antepasados que dieron vida a las normas legales y jurídicas actuales para crear un Estado de Derecho que no cierre los ojos ante la realidad nacional, y que sabe que es imperioso y necesario ir avanzando en el terreno de la seguridad social y de los derechos sociales, dado que éstos lo volvemos a reafirmar por enésima vez son las únicas vías pacíficas por las cuales se llegará al objetivo fundamental de la justicia social.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1.- ALEXANDROV NG. Et al. TEORIA DEL ESTADO Y EL DERECHO. 2a. Ed.; México, D.F., Grijalbo, 1966. p.p. 419.
- 2.- ARCE CANO GUSTAVO. LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO, - 2a. Ed., México, D.F., Botas, 1944 p.p. 295.
- 3.- ARCE CANO GUSTAVO. DE LOS SEGUROS A LA SEGURIDAD SOCIAL. 2a. Ed., México, Porrúa, 1972, p.p. 600.
- 4.- ARENAS EJEJA LUIS, Y AGUSTIN JAUSAS MARTI, TRATADO PRACTICO DE SEGURIDAD SOCIAL. S/Ed., Barcelona, Bosch, 1971, - II Tomos I y II., p.p. 1152.
- 5.- COLMENARES M. ISMAEL Et. al. CIEN AÑOS DE LUCHA EN MEXICO, (1876 - 1976).., 1a. Ed., México, D.F., Ediciones Quinto - Sol, 1978, p.p. 377. (Lecturas de Historia de México, T.II).
- 6.- DE FERRI FRANCISCO, LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 2a. Edic., Buenos Aires, De Palma, 1972, p.p. 300.
- 7.- DORANTES TAMAYO LUIS. ¿QUE ES EL DERECHO?, 2a. Ed., México D.F., UTEHA, 1977, p.p. 351.
- 8.- FLORIS MARGADANTES GUILLERMO, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, 3a. Ed. México, D.F., Esfinge, 1976, p.p. 223.
- 9.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, 2a. Ed., México, D.F., U.N.A.M., 1978, p.p. 562. (Col. Textos Universitarios s/No.).
- 10.- G. POSADA CARLOS, LOS SEGUROS SOCIALES: OBLIGATORIOS EN ESPAÑA., 2a. Ed., Madrid, Revista del Derecho Privado, 1946 p.p. 347.
- 11.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, EL DERECHO SOCIAL, 3a. Edic. México D.F., Porrúa, 1980, p.p. 170.
- 12.- MORENO PADILLA JAVIER. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA. 2a. Ed. México, D.F., Trillas. 1980, p.p. 441
- 13.- TRUERA URBINA ALBERTO, DERECHO SOCIAL MEXICANO, 1a. Ed., México, D.F., Porrúa, 1978. p.p. 600.

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1980
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL 1980
- 4.- LEY DE LA REFORMA AGRARIA 1980